

EXPLORANDO OTRAS UTILIDADES DE LA CONTABILIDAD: LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

MIGUEL ÁNGEL VILLACORTA HERNÁNDEZ

Universidad Complutense de Madrid

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don José Ramón GONZÁLEZ GARCÍA, doña María Teresa DEL VAL NÚÑEZ, don José Antonio GONZALO ANGULO, doña Herenia GUTIÉRREZ PONCE, don LORENZO LARA LARA y don Alejandro LARRIBA DÍAZ ZORITA.

Extracto:

EL fenómeno de la globalización ofrece extraordinarias posibilidades de desarrollo para las redes de criminalidad organizada dedicadas a actividades ilegales, como el tráfico ilícito de drogas, la prostitución, el comercio ilegal de armas, la inmigración clandestina, el contrabando, los delitos contra el patrimonio, el soborno, los fraudes financieros y el tráfico humano, ya sea de mujeres, esclavos o niños.

Para que estas redes puedan utilizar libremente los fondos generados por las actividades delictivas, tienen que distanciar el dinero de su origen mediante el oportuno proceso de blanqueo.

El interés social por controlar, prevenir y reprimir la actividad de tales grupos exige el conocimiento de los cauces a través de los cuales se legitiman tales fondos.

Esta investigación intenta realizar una aproximación al conocimiento de las fases y medios utilizados para realizar el blanqueo, por medio del estudio de los registros contables de los grupos de actividades delictivas requisadas por la policía y las sentencias de la Audiencia Nacional relacionadas.

Con todo ello se analizará la importancia de la contabilidad en el proceso de detección del blanqueo, en el procedimiento de la instrucción y su valor como prueba en el proceso judicial.

Palabras clave: contabilidad, blanqueo de capitales, lavado de activos y lavado de dinero.

EXPLORING OTHER USES OF ACCOUNTING: PREVENTING AND COMBATING MONEY LAUNDERING

MIGUEL ÁNGEL VILLACORTA HERNÁNDEZ

Universidad Complutense de Madrid

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don José Ramón GONZÁLEZ GARCÍA, doña María Teresa DEL VAL NÚÑEZ, don José Antonio GONZALO ANGULO, doña Herenia GUTIÉRREZ PONCE, don LORENZO LARA LARA y don Alejandro LARRIBA DÍAZ ZORITA.

Abstract:

THE phenomenon of globalization offers enormous potential for the development of organized crime networks involved in illegal activities like drug trafficking, prostitution, illegal arms trade, illegal immigration, smuggling, crimes against property, bribery, financial fraud and human trafficking, whether of women, slaves or children.

For these networks to make free use of funds generated by criminal activities, they have to separate the money from its origin by means appropriate money laundering process.

The social interest in controlling, preventing and suppressing the activity of such groups requires the knowledge of the channels through which such funds are legitimate.

This study attempts to make an approach to the understanding of the phases and means for making money laundering, through the study of the accounting records of criminal activity groups seized by police and the related judgments of the «Audiencia Nacional».

This leads us to analyze the importance of accounting within the process of detection of money laundering in pre-trial proceedings and its value as evidence in judicial proceedings.

Keywords: accounting, capital laundering, assets laundering and money laundering.

Sumario

1. Desarrollo del trabajo.
2. Definición del proceso de blanqueo.
3. Consecuencias del lavado de activos.
4. Delito de blanqueo.
5. Origen de los procesos antiblanqueo.
6. Apoyos para realizar el blanqueo.
7. Fases del proceso de blanqueo.
 - 7.1. Fase de colocación.
 - 7.2. Fase de conversión.
 - 7.3. Fase de integración.
8. Propuestas para prevenir los procesos de blanqueo.
9. Importancia de la contabilidad en el proceso de blanqueo.
 - 9.1. Utilidad de los registros contables.
 - 9.2. Fuentes de los registros contables.
10. Conclusiones finales.

Bibliografía.

1. DESARROLLO DEL TRABAJO

La contabilidad es la disciplina que sirve para proporcionar información útil en la toma de decisiones económicas. Además, también sirve como apoyo a otras materias como la prevención del blanqueo de capitales, ya que puede ayudar al conocimiento de los medios utilizados para realizar el blanqueo.

Este trabajo ha sido realizado analizando dos tipos de recursos o fuentes: las sentencias de la Audiencia Nacional desde el año 1991 y la documentación contable incautada por la policía a las personas físicas o jurídicas condenadas en las sentencias anteriores. Las sentencias de la Audiencia Nacional han sido revisadas desde el año 1991 porque es la fecha de la primera normativa europea para la prevención del blanqueo de capitales: la Directiva del Consejo de 10 de junio de 1991 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (91/308/CEE). El análisis de las sentencias se realizará independientemente del sujeto juzgado, ya sea el comisionista, el testaferro o el blanqueador. La documentación contable analizada tiene dos orígenes: la derivada de operaciones lícitas y, por tanto, aplicando la legislación contable oficial vigente, y los registros ocultos sobre operaciones ilícitas y, por tanto, realizados de forma no académica.

En primer lugar, se analiza una visión de qué es el blanqueo de capitales, sus distintas denominaciones, las características que presenta actualmente y las consecuencias económicas, políticas y sociales que tiene este fenómeno. Para alcanzarla, entre otros aspectos, se estudiará la importancia del blanqueo en los centros financieros extraterritoriales (*offshore*), el concepto de un paraíso fiscal y cuáles son sus rasgos definitorios. Por último, se describirán las etapas de blanqueo y las técnicas e instrumentos de blanqueo clásicas y las más emergentes utilizadas para llevarlas a cabo. Con todo ello se analizará la importancia de la contabilidad en el proceso de detección del blanqueo, en el procedimiento de la instrucción y su valor como prueba en el proceso judicial.

2. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE BLANQUEO

No existe una definición unitaria y precisa de este delito puesto que tanto los diferentes gobiernos, con sus propias leyes, como los medios de comunicación, han influido sobre el término y «(...) muchas veces no se le da el exacto contenido que es mucho más complejo y sofisticado» (LAMAS: 2000, 38).

El lavado de dinero es un proceso por el cual «(...) se transforma el "dinero sucio" que son las ganancias, bienes y activos en general de procedencia, vinculados o derivados del tráfico ilícito (...) en "dinero limpio", que aparenta ser de origen legal» (RIVERA: 2000, 19).

La utilización del término «lavado» requiere la existencia de fondos de procedencia oscura, detrás de los cuales están los autores de un delito. Esos fondos tienen que ser convertidos a la legalidad a través de una serie de transformaciones que les confieran apariencia de origen lícito, para poder introducirse en el sistema financiero o en el mercado de bienes.

Este trabajo diferencia entre lavado de activos y de dinero. El lavado de dinero es el movimiento de dinero proveniente de los orígenes ilícitos, y su introducción al sistema financiero formal del país, ocultando su origen ilícito. El lavado de activos (también denominado legitimación de capitales, reciclaje de dinero o blanqueo de capitales) es el proceso consistente en ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes cuyo origen son las actividades delictivas, con el fin de ocultar sus orígenes ilegales; esto implica que las ganancias no sólo pueden ser dinero, sino también otro tipo de bienes y recursos, tales como propiedades, acciones, vehículos y demás bienes en especie susceptibles de valoración económica. Por tanto, el término moderno lavado de activos (general) contiene el término lavado de dinero (específico).

Las sentencias establecen los rasgos del delito de blanqueo: «operación conjunta y coordinada» (Sentencia 5/2002, pág. 16) para desarrollar «actos jurídicos y disposiciones patrimoniales, a fin de ocultar, no sólo el origen, sino la verdadera titularidad de los beneficios ilícitamente obtenidos» (Sentencia 5/2002, pág. 11) con la finalidad última de «dar apariencia de licitud» (Sentencia 5/2002, pág. 18) a los fondos procedentes de actividades ilícitas.

El blanqueo supone dos procesos: a) ocultar el origen de una importante cantidad de activos, y b) insertarla en el mercado de circulación legal.

Las sentencias definen la actividad delictiva de blanqueo de capitales como «(...) sucesión de actos jurídicos y disposiciones patrimoniales (...) a fin de ocultar la real titularidad del patrimonio (...) adquirido a nombre de las sociedades pertenecientes a la red constituida para el blanqueo, y en la que interviene de modo activo y con total conocimiento del origen ilícito de los fondos empleados en su creación» (Sentencia 5/2002, pág. 21). La sentencia es incompleta porque no recoge la segunda parte del blanqueo (dar apariencia de licitud); se limita a definir exclusivamente la ocultación.

El delito de blanqueo está relacionado con la pertenencia a una organización. Las sentencias definen la pertenencia a la red de blanqueo de esta forma: «(...) quienes, con total conocimiento del origen ilícito del ingente volumen de dinero procedente del tráfico ilegal, intervienen de manera activa en la constitución de un entramado de sociedades pantalla puramente instrumentales dedicadas a inyectar en el circuito legal fondos procedentes del tráfico ilegal, realizando para ello una sucesión de actos jurídicos y disposiciones patrimoniales» (Sentencia 5/2002, pág. 23).

La Sentencia 4/2003 establece el procedimiento general del lavado: «Para ocultar el origen ilícito de los flujos monetarios que manejaban, que eran muy superiores al generado por su actividad empresarial lícita, usaban diversos procedimientos en los que el dinero empleado, que procedía de los

beneficios derivados del tráfico ilegal, tras un primer enmascaramiento u ocultación de su origen se mezclaba con otro de origen lícito y se invertía sucesivamente en diversos tramos de actividad (...)). Según las indagaciones policiales, estas inversiones últimas son la compra de propiedades, activos financieros, boletos premiados, constitución o adquisición de empresas, mejora de los inmovilizados de su propiedad o la compra de bienes de consumo. Todo este proceso «(...) tiene por objeto únicamente impedir o dificultar su seguimiento por las autoridades monetarias» (Sentencia 54/2006, pág. 3).

El proceso de lavado intenta limpiar activos obtenidos de todo tipo de actividades delictivas; sin embargo, la Audiencia Nacional solamente ha juzgado y tiene procesos abiertos sobre delitos de blanqueo de drogas, no encontrando ningún proceso sobre el tráfico de personas, delitos contra la propiedad ni cualquier otro delito. Aunque en España todas las sentencias están referidas a empresas dedicadas a blanquear activos con origen en las drogas, el lavado no sólo está relacionado con el narcotráfico, está relacionado con cualquier otra fuente ilícita.

3. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos es esencial para el funcionamiento efectivo de toda forma de delincuencia organizada. Los esfuerzos para combatirlo, que tienen por objeto impedir o limitar el desarrollo de la capacidad de los delincuentes de utilizar ganancias mal obtenidas, son un componente básico y eficaz de la lucha contra el delito.

El lavado tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país. Esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria (aspecto tan importante en estos momentos), retira a los gobiernos el control de la política económica, daña la reputación del país y expone a la ciudadanía al tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades delictivas.

A continuación se detallan los efectos económicos negativos que produce el lavado de activos.

a) Distorsión del Mercado. Uno de los efectos microeconómicos más graves del lavado afecta al sector empresarial privado. A menudo, quienes lo practican emplean compañías «fachada» que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos derivados de actividades delictivas. Estas compañías «fachada» tienen acceso a fondos ilícitos considerables, lo que les permite subvencionar sus artículos y servicios por debajo de los precios del mercado. Como las compañías «fachada» pueden ofrecer productos a precios por debajo del coste de fabricación, tienen una ventaja competitiva sobre las empresas que obtienen sus fondos en los mercados de bienes y servicios de forma legítima. En esta situación, los negocios legítimos tienen dificultades para competir con las compañías «fachada», situación que puede tener como resultado que organizaciones delictivas expulsen del mercado a negocios dentro del sector empresarial privado. Los principios de administración de estas empresas ilícitas no son consecuentes con los principios de libre mercado de los negocios legítimos, lo que tiene efectos macroeconómicos negativos.

- b) Debilitamiento de los mercados financieros.** El lavado puede erosionar la integridad de las instituciones financieras de un país. Las entidades financieras que cuentan entre sus clientes con sujetos que obtienen una importante cantidad de recursos obtenidos de forma ilícita, tienen difícil la administración acertada de sus bienes y obligaciones. Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente. Ello puede provocar problemas de liquidez en el sector bancario, que tienen efectos nocivos para toda la economía y la sociedad, como se puede observar en la actualidad.
- c) Efectos negativos sobre la moneda.** El lavado puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes invierten los fondos en los lugares donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en vez de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. El lavado puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos. En suma, el lavado de dinero y el delito financiero pueden provocar cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio.
- d) Distorsión económica.** El proceso de blanqueo proporciona un incremento de las ganancias y la riqueza de sus titulares, sin que haya existido un trabajo positivo para la sociedad.
- e) Inestabilidad económica.** Los blanqueadores no están interesados en generar el mayor rendimiento de sus inversiones, sino en limpiar sus capitales. Por tanto, destinan sus fondos a actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos al país donde se encuentran los fondos. El crecimiento económico quedará afectado en función del grado en que el lavado y el delito financiero desvían los fondos, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias. En algunos países, es hipotéticamente posible que se haya financiado gran parte de un sector, por ejemplo, el hotelero o la construcción, no en base a una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado; cuando estas industrias ya no les interesan, las abandonan, causando el desplome de estos sectores y un grave daño a las economías.
- f) Pérdida de rentas públicas.** El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudica indirectamente a los contribuyentes al dificultar la recaudación de impuestos. Estas pérdidas de rentas públicas suponen tasas de impuestos más elevadas en comparación a la situación en que las ganancias del delito, que no pagan impuestos, los pagarán.

Conscientes de tales amenazas, las sentencias describen las medidas tomadas a nivel internacional para protegernos del blanqueo: «Esta clase de criminalidad, sobre todo cuando es organizada, constituye una amenaza para la soberanía de los Estados y la estabilidad de los sistemas financieros nacionales y supranacionales, razón por la que existe una estrecha conexión entre los servicios policiales y financieros de los distintos países encargados de la prevención y persecución de los citados delitos para intercambiar información entre ellos para la lucha contra esta delincuencia organizada (...)». «Por ello para luchar contra ese tipo de delincuencia se ha formado un cuerpo legislativo supranacional integrado fundamentalmente por la Recomendación del Consejo de Europa de 27 de junio de

1980, y del Parlamento Europeo de 9 de Octubre de 1996; la Declaración de Principios del Comité de Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias de diciembre de 1998 conocida como Declaración de Basilea; la Convención de Viena de Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1988; el Convenio del Consejo de Europa de Estrasburgo de 8 de noviembre de 1990 referente al blanqueo, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito; las Cuarenta Recomendaciones redactadas en 1990 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que han sido revisadas en 1996; la Directiva 91/308/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas; y la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2001» (Sentencia 32/2006, pág. 15).

4. DELITO DE BLANQUEO

El lavado es un delito que consiste en el proceso por el cual se transforman los «activos sucios» procedentes de actividades ilícitas en «activos limpios».

El delito de blanqueo de capitales está tipificado en los artículos 301.1, párrafo 2.º, y 302, párrafo 1.º, inciso 1.º y 2.º, en relación con los artículos 368 y 369, todos ellos del Código Penal.

El artículo 301 señala que: «1. El que adquiera, convierta o transmita bienes sabiendo que éstos tienen su origen en un delito o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes».

En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 del Código Penal. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 del Código Penal.

Por su parte, el artículo 302.1 del Código Penal, para vincular el delito con las organizaciones, dispone que «En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezcan a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos (inciso 1.º), y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones (inciso 2.º)».

La Sentencia 32/2006 (pág. 15) establece que: «El delito de blanqueo de capitales es una forma de tipicidad moderna mediante la cual el legislador pretende reprimir las acciones de transformación del dinero o bienes obtenidos ilegalmente a través de actos delictivos en dinero de apariencia legal».

La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación del Código Penal, al referirse en el artículo 301 a los bienes procedentes de un delito, ha extendido claramente el blanqueo a los bienes procedentes de cualquier delito, sea o no grave. La obligación de denunciar los hechos supuestamente delictivos que contempla la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aplicable a los delitos de blanqueo en general (art. 301 del Código Penal) ha venido a completarse con la Ley de Blanqueo 19/1993, de 28 de diciembre, y la Ley 19/2003, de 4 de julio, que establecen obligaciones administrativas y correlativas sanciones con el fin de prevenir e impedir el blanqueo o el lavado del dinero procedente del tráfico de drogas o de la delincuencia organizada, para mejorar el control sobre el efectivo y otros medios de pago.

El delito de blanqueo tiene sustantividad propia, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2001, y es consecuencia del carácter clandestino de las actividades de la delincuencia organizada. Este delito no exige, aunque lo admite, el ánimo de lucro. El tipo básico del blanqueo sólo exige el conocimiento de la procedencia ilícita del dinero, y el tipo agravado supone el conocimiento de que el dinero procede del tráfico de drogas (art. 301.1, párrafo 2.º). No se exige un dolo directo, bastando el dolo eventual o incluso, es suficiente, situarse en la posición de ignorancia deliberada, la de quien pudiendo y debiendo conocer la naturaleza del acto de colaboración que se le pide, se mantiene en situación de no querer saber, pero no obstante presta su colaboración y debe responder de las consecuencias penales que se deriven de su actuación. Al principio de «ignorancia deliberada» se ha referido reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 10 de enero de 2000, 22 de mayo de 2002, 17 de febrero de 2003 y 29 de mayo de 2003, entre otras).

Según doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo (STS de 23 de mayo de 1997, 15 de mayo de 1998, 28 de diciembre de 1999, 10 de enero de 2000, 31 de marzo de 2000, 9 de mayo de 2001, 26 de junio de 2001, 28 de julio de 2001, 18 de septiembre de 2001, 10 de octubre de 2001, 19 de noviembre de 2001, 29 de noviembre de 2001, 18 de diciembre de 2001, 10 de febrero de 2003 y 14 de marzo de 2004), este delito requiere la concurrencia de tres elementos:

1. Incrementos patrimoniales injustificados y operaciones financieras anómalas.
2. Inexistencia de actividades económicas o comerciales legales.
3. Vinculación o conexión con actividades de tráfico ilícito de actividades delictivas graves.

Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de enero de 2000, no se requiere la identificación de un acto delictivo concreto como antecedente, en cuanto que no es necesaria la existencia de un procedimiento judicial previo por el delito antecedente y, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2001, no se exige la previa condena por el delito del que proceden los bienes. En análogo sentido se puede observar la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2003, ya que el hecho de que se haya incautado sustancia estupefaciente no es relevante para que exista el delito, no tiene que provenir de dicha incautación, sino que lo que se tiene que acreditar es que las inversiones realizadas, aunque sean anteriores, provienen del tráfico ilícito. Con más precisión las Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2003 y 25 de febrero de 2005 señalan que «(...) para acreditar el blanqueo se exige probar: a) El incremento inusual del patri-

monio o el manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones y tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales. b) Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias y c) La constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes o con personas o grupos relacionados con las mismas; pudiendo tenerse en cuenta también otros indicios como la apertura frecuente de cuentas corrientes, el fraccionamiento de los ingresos en cantidades pequeñas y en efectivo, etc.».

Normalmente el delito de blanqueo está relacionado con otros delitos; de esta premisa parte al menos el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLANC).

De los datos obtenidos de las sentencias de la Audiencia Nacional se pueden obtener los siguientes porcentajes de recurrencia. El delito contra la salud pública se encuentra en el 80% de los procesos, aspecto fundamental porque el 100% de los procesos blanquean activos originados por el tráfico de drogas. Dentro de estos delitos por tráfico de sustancias estupefacientes, en el 60% del total de los procesos se trafica con cocaína, el 20% con hachís y el 10% con heroína. Es posible afirmar que las organizaciones de blanqueo están relacionadas con el tráfico de drogas, pero no se puede afirmar que los sujetos condenados de blanqueo por tráfico estén relacionados con el tráfico. Es más, las personas que ejecutan las operaciones de blanqueo generalmente no están vinculadas directamente con la ejecución del delito de tráfico ilícito de drogas que generó los beneficios ilegales.

Siguiendo con los datos, el 40% de los procesos están relacionados con delitos de utilización de documentación falsa, lo cual sirve, por un lado, para hacerse pasar por otras personas al realizar las transferencias y demás operaciones de blanqueo y, por el otro, para poder realizar viajes y transportes de activos sin dificultad.

Alrededor del 20% de los procesos están relacionados con delitos de tenencia de armas sin licencia. Similar porcentaje presentan los procesos relacionados con el contrabando.

Cerca del 10% de los procesos están relacionados con cada uno de los siguientes delitos: venta simulada de acciones, alzamiento de bienes, violencia familiar y de género, elusión de tributos, violación al honor y malversaciones de caudales públicos.

5. ORIGEN DE LOS PROCESOS ANTIBLANQUEO

La investigación se fija en la institución por la que se originan los procesos de investigación policial-judicial para terminar condenando a los componentes de una red de blanqueo. El origen puede partir del propio SEPBLANC (es decir, de la policía española), de otro organismo [como por ejemplo la Drug Enforcement Administration estadounidense (DEA)] o, por último, de la sospecha de un intermediario financiero que da cuenta al SEPBLANC.

El origen de la operación parte normalmente de sospechas de un intermediario financiero (por ejemplo, la Sentencia 14/2004), aunque también es frecuente que el proceso se inicie en las autoridades españolas de prevención de blanqueos. Pero además, en algún caso, como la Sentencia 32/2006, el proceso es iniciado por alguna policía u organismo de otro país. «Aparecen probados y así expresamente se declaran que por parte de la Policía Española, concretamente la Unidad de Prevención de Blanqueos en España (SEPBLANC) se recibió información facilitada por la DEA americana sobre determinados hechos que evidenciaban la existencia de un supuesto blanqueo de dinero realizado por personas de nacionalidad española y colombiana que, utilizando el sistema bancario europeo, depositan, aseguran e introducen en la corriente monetaria legal lo que, según dicha agencia informante, pudiera ser el beneficio de una actividad delictiva organizada relacionada con el tráfico de sustancias estupefacientes, concretamente cocaína» (Sentencia 32/2006, pág. 5).

Prado SALDARRIAGA (2000, 94) escribe «(...) según estudios empíricos realizados por diferentes organizaciones extranjeras, más de un 90% de las operaciones de lavado que han sido descubiertas, ha sido posible gracias a los informes de los bancos por las autoridades de control». En nuestro estudio hemos corroborado estos datos, con una recurrencia similar, pero aportamos un dato más; es posible observar que tiene tanta importancia la acción policial de España como las comunicaciones realizadas por la DEA.

6. APOYOS PARA REALIZAR EL BLANQUEO

Las operaciones de blanqueo se realizan con las formalidades y trámites que regularmente se exigen para cualquier acto jurídico, comercial o financiero. En ellas participan personas ajenas al resto de actos delictivos, lo cual permite obtener una sólida apariencia de legitimidad.

La investigación indaga sobre la utilización, en las operaciones de blanqueo, de tres figuras distintas: comisionistas, testaferros y, por último, abogados o asesores financieros encubridores.

Un comisionista es una persona que realiza un negocio a cambio de una comisión o porcentaje sobre el beneficio obtenido. El 40% de los procesos analizados utilizan comisionistas, siendo descrito con claridad en las Sentencias 5/2002 (pág. 25), 12/2002 (pág. 8) y 54/2006 (pág. 15).

Un testaferro (fiduciario u «hombre de paja») es una persona que aparece como titular en un negocio o contrato, cuando en realidad sólo presta su nombre a otro que es el verdadero contratante. El DRAE define «testaferro» como una «(...) persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona». La Sentencia 5/2002, en su página 15, describe la función «antijurídica» de testaferro de la siguiente forma: «(...) de forma consciente, a fin de disimular las inversiones realizadas con dinero procedente del tráfico de drogas, con la única finalidad de encubrir a los verdaderos titulares de las propiedades de estas sociedades». En el fundamento de derecho 69 del sumario 13/90 de la Sentencia 5/2002 se establece como prueba, para que una persona sea considerada sospechosa de ser testaferro, que una persona no detente la titularidad de ninguna de las participaciones de la empresa (suponiendo que tampoco es trabajador) y, sin

embargo, ejerza relevantes papeles en la misma. El 45% de los procesos analizados emplea testaferreros; los procesos descritos en las Sentencias 5/2002 (pág. 18), 4/2003 (pág. 21) y 2/2005 (pág. 6) lo describen con detalle.

La Sentencia 5/2002, en su página 23, establece que un abogado se convierte en encubridor cuando su trabajo de encubrimiento «(...) excede la labor propia y específica del correcto ejercicio de la abogacía». La Sentencia 4/2003, en su página 19, establece la actuación del abogado encubridor en el caso: «(...) el abogado no se limitaba al asesoramiento legal y redacción de cuantos documentos fueron precisos para la perfección del negocio jurídico sino que, conocedor de la implicación de varios miembros de la organización en procedimientos penales, se presta a diseñar la operación de compra por precio declarado muy inferior al real, se encarga personalmente de la colocación de los fondos precisos en cuentas *off shore*». Todo lo afirmado para la figura del abogado es igualmente válido, y aplicable, si el sujeto no es abogado sino que actúa como asesor financiero.

Un asesor financiero puede ser condenado por blanqueo si se prueba que asesoraba financieramente para conseguir introducir en la economía legítima los beneficios que obtenía con sus negocios. El asesor de la Sentencia 70/2007 (pág. 11) tiene probada la siguiente actuación: «(...) asesorándole acerca de cómo deberían figurar las facturas, y si el flujo de ingresos mensual de dicho local debía ser regular o irregular para no levantar sospechas».

El 50% de los procesos analizados emplea abogado o asesor financiero encubridor; las Sentencias 5/2002 (pág. 9), 4/2003 (pág. 19), 2/2005 (pág. 3) y 32/2006 (pág. 3) lo describen con detalle.

7. FASES DEL PROCESO DE BLANQUEO

El proceso de blanqueo es muy diverso y heterogéneo. Un ejemplo sería el siguiente: se obtiene dinero por algún delito y se mueve por el mundo con las facilidades que ofrece la globalización con soporte telemático; a continuación, se deposita en algún banco con secreto bancario o se invierte en algún paraíso fiscal, opciones que generan renta y privacidad; en un momento posterior, se canaliza como inversión en títulos de deuda pública; por último, se pueden comprar empresas (inversiones en hoteles, negocios inmobiliarios, centros comerciales, etc.). La diversidad de alternativas de blanqueo dificulta la posibilidad de realizar una distinción de las fases que lo componen para poder estudiarlo con detalle.

El GAFI (GAFI: 2003) (GAFI: 2006) (GAFI: 2007) ha acometido el estudio de la cuestión en base a la existencia de tres etapas sucesivas claramente diferenciadas. Según las estimaciones del citado organismo internacional, la primera de ellas (fase de colocación) estaría destinada a hacer desaparecer la enorme cantidad de dinero en metálico, derivada de actividades ilegales, mediante el depósito del mismo en manos de intermediarios financieros, la adquisición de títulos al portador, etc. El patrimonio resultante quedaría sometido en segunda instancia a un buen número de complejas operaciones financieras con el fin de ocultar su origen ilícito (fase de conversión) dirigidas a asegu-

rar, en lo posible, el distanciamiento de esos bienes respecto de su origen ilícito para ocultar ese origen. El blanqueo concluiría con la última etapa (fase de integración), en la que la riqueza obtendría la definitiva máscara de licitud mediante la oportuna introducción en los cauces económicos regulares, lo que permitiría utilizarla para cualquier propósito.

La mayoría de los expertos en este tema están de acuerdo con la diferenciación en estas tres etapas; quizá puedan variar los nombres o los límites de una u otra etapa, pero los autores analizados identifican las tres etapas del lavado de dinero (ACKERMANN: 1992, 353; AMICK: 1976; ANDREATTA: 1991, 308; ARLACCHI: 1988; BALLARD: 1990, 12-13; BALDWIN y MUNRO: 1993; BERNASCONI: 1988, 231; BERTOSSA, DENIS y RUYMBEKE: 1996, 347; BIRKS: 1995, 353; BOYCE: 1990, 8-9; CHAPARRÓS: 1998; CHARLES: 1991, 55-59; CID: 2007; CUCUZZA: 1995, 617; DUPUIS: 1998, 230; ESPÍN: 1991; FARLEY: 1990, 110; FERRAJOLI: 1994, 365; GILMORE: 1995, 24; GILMORE: 1992, 335; GOLD y LEVI: 1994, 126; HERAIL y RAMAEL: 1996, 196; HISHLER: 1992, 239-254; INTRIAGO: 1991, 145; KOPP: 1995, 259; LEE: 1990, 14-15; MADINGER y ZOLANPAY: 1999, 445; MORGAN: 1996, 51; NILSSON: 1994; PARLOUR: 1995, 344; PIETH: 1998, 37; PIETH: 1998, 159; RICHARDS: 1999, 318; ROBINSON: 1996, 358; WALTER: 1989, y WOODS: 1998, 199).

Nuestra investigación analiza las fases del blanqueo (en sentido amplio, en comparación con la segunda fase del proceso, también denominada blanqueo en sentido estricto) según lo establecido en las recomendaciones del GAFI. El ejercicio de compartimentación en fases (colocación, conversión e integración de capitales), si bien puede ser aceptado desde el punto de vista conceptual como una fórmula idónea para facilitar la investigación de una realidad compleja, revela ciertas deficiencias a la hora de ponerlo a prueba en el campo de la práctica. Además, las tres fases citadas se solapan con bastante frecuencia, llegando incluso a coincidir en no pocas ocasiones.

7.1. Fase de colocación.

La fase de colocación (*placement*) es también denominada de introducción, de ocultación o de manipulación del dinero al contado.

Es la etapa inicial del proceso de lavado, en la cual el «capital sucio», ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita, cambia de ubicación, colocándose fuera del alcance de las autoridades.

Uno de los medios más empleados por los blanqueadores, antes de comenzar el proceso de blanqueo, consiste en consignar todo ese dinero en una o varias cajas de seguridad de un banco. El contrato no obliga al intermediario financiero a custodiar el contenido de la caja (que en la mayoría de los casos desconoce) sino la caja misma, por lo que ha de permanecer cerrada e intacta hasta el momento en que el propietario de los objetos en ella colocados decida retirarlos. Este procedimiento no soluciona el problema que implica la tenencia de una cantidad excesiva de recursos obtenidos de forma ilegal. No obstante, los recicladores pueden valerse de este servicio para mantener a buen recaudo una cantidad importante de activos en tanto encuentren la mejor forma de poderlos reintegrar

a los cauces regulares de la economía. La tenencia en cajas de seguridad permite a los criminales realizar consumos de bienes y pequeñas compras, pero no es un medio de blanqueo sino que es una colocación intermedia de los activos hasta su blanqueo definitivo.

Los principales procedimientos para realizar la fase de colocación son los siguientes:

- Llevar a cabo contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo, sacándolo fuera del país o trasladándolo a zonas altamente comerciales donde pasen desapercibidos entre los continuos movimientos financieros.
- Realizar, de en forma sistemática, depósitos de dinero en efectivo con algún medio de ocultación, como por ejemplo realizarlo por debajo de los límites que obliguen a informar a las instituciones financieras.
- Transformar el dinero en efectivo en instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero.
- Utilizar títulos-valores.
- Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias: en cuentas sencillas o mancomunadas, en una o en varias instituciones financieras.
- Llevar a cabo operaciones de ingeniería financiera.
- Convertir el dinero en mercancías fácilmente negociables, tales como metales o piedras preciosas.
- Empezar entidades empresariales, que, debido a su naturaleza, sean receptoras de grandes cantidades de efectivo, como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio y casinos.
- Invertir en apuestas y juego.
- Utilizar establecimientos de cara al público para realizar actividades empresariales legales, y mezclar ganancias legales con actividades ilegales.
- Realizar actividades empresariales vinculadas con el deporte profesional.
- Contratar operaciones de préstamo al contado.

A continuación se enumeran los medios alternativos o acumulativos para desarrollar esta fase.

1. Transporte directo del dinero líquido.

El dinero en circulación, o efectivo, es la materia prima que el lavador procesa. La mayoría de las transacciones ilícitas genera billetes de baja denominación que es el origen de la transacción criminal inicial.

El procedimiento más sencillo para realizar la primera fase es el envío de dinero a otras cuentas corrientes por medio del transporte directo del dinero líquido.

Esta operativa consiste en enviar el dinero de las zonas donde se cometen los delitos a otras en las que pasarían desapercibidos y en las que no hay tanto control. También se buscan áreas donde existe gran actividad financiera que les permita realizar diversas transacciones económicas sin levantar sospechas, para luego repatriar ese capital con apariencia de legalidad.

Las organizaciones desarrollan distintos procedimientos para realizar el contrabando de dinero líquido, incluso un mismo colectivo delictivo puede utilizar diversos medios para llevarlo a cabo.

La organización juzgada en la Sentencia 32/2006 tenía reuniones en centros comerciales para entregar el dinero de blanqueo: «(...) concertaban una primera entrevista personal en la que convenían una nueva cita para la entrega del dinero en efectivo, que solían realizar en aparcamientos de vehículos de centros comerciales de Madrid» (Sentencia 32/2006, pág. 5).

Otro de los cauces utilizados «(...) fue depositar las cantidades en pesetas en cuentas corrientes de no residentes en España, personas que eran captadas a través de locutorios regentados por ciudadanos colombianos (...), utilizados por ciudadanos de la misma nacionalidad para depositar su dinero obtenido en España a cambio de pesos colombianos que se ingresaban en su país de origen; y en ocasiones dichos acusados o personas por su encargo realizaron el transporte físico de efectivo, como viajes a Zurich para ingresar dinero en efectivo en cuentas abiertas a su nombre en bancos suizos, ordenando desde allí las transferencias a cuentas de Bogotá y Miami» (Sentencia 32/2006, pág. 6).

Las organizaciones realizan este procedimiento acomodándose a la situación económica de cada momento. Por ejemplo, «(...) hasta el 1 de enero de 2002, en que entró en circulación el euro, los acusados (...) recibían el dinero principalmente en pesetas y para su integración en el circuito bancario realizaban una pluralidad de ingresos en efectivo en sus cuentas abiertas en varias entidades bancadas, pero realizados a través de otras diferentes y numerosas sucursales bancarias, para evitar dar explicaciones y enmascarar la actividad. Posteriormente ordenaban su inmediata conversión en dólares USA y la transferencia a cuentas a su nombre en el mismo banco en Nueva York, y de allí era transferida a depósitos bancarios de terceros que habían adquirido los dólares a cambio de los pesos colombianos. En otras ocasiones las transferencias se realizaban a entidades que figuraban como acreedoras de personas que igualmente habían entregado en contraprestación pesos colombianos» (Sentencia 32/2006, págs. 5-6). Por su parte, «Desde la entrada en circulación de la moneda única europea, el euro, el 1 de enero de 2002, los acusados variaron su forma de actuar mediante el cambio de billetes de diferente valor de euros en billetes de 500 euros, realizando el ingreso de billetes pequeños de valor euro en cuentas a su nombre a través de diversas oficinas bancarias, solicitando posteriormente el reintegro en billetes de 500 euros que dichos acusados entregaban a distintas personas "correos" o "mulas" para su eventual transporte físico a Colombia. Para evitar el riesgo de que fueran detectados y detenidos los «correos» y abaratar así los costes adquirieron el avión (...) con el fin de hacer posible el transporte físico del dinero a bordo de dichas aeronaves, aumentar el volumen de efectivo y obtener mayores beneficios, disminuyendo el riesgo al prescindir de los citados "correos o mulas", sin que tales vuelos llegaran a realizarse (...)» (Sentencia 32/2006, pág. 9).

El flujo de monedas no se realiza exclusivamente en la moneda vigente en nuestro país, sino que frecuentemente se utilizan divisas, bien para facilitar su consumo, transporte o enmascaramiento. Por ejemplo, en el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 existe un continuado cambio de divisas ocultando su identidad. La determinación del mecanismo o método de blanqueo de capitales empleado viene determinado claramente por las posibilidades de la organización en el uso de dinero efectivo y su transporte físico; «(...) la organización estaba perfectamente preparada por las aludidas casas de cambio en Colombia para eludir el control cambiario; el uso de locutorios y transferencia de moneda» (Sentencia 32/2006, pág. 10). De las monedas utilizadas en los procesos de lavado analizados (excepto la moneda vigente en España) destacan los dólares estadounidenses que son utilizados en el 50% de las operaciones de blanqueo que usan divisas. Los pesos colombianos son utilizados en el 10% de las transacciones que se sirven de divisas, al igual que los escudos portugueses, que también aparecen en el 10% de las operaciones. El 30% del resto de divisas utilizadas se reparten, casi a partes iguales, entre liras turcas, florines holandeses, liras italianas, marcos alemanes, francos suizos y libras esterlinas.

2. Depósitos bancarios.

Los procedimientos de blanqueo utilizan de forma continuada el sistema financiero para alcanzar sus fines.

Los modernos sistemas financieros, además de facilitar el comercio legítimo, permiten también a los delincuentes ordenar el traslado de grandes cantidades de dinero instantáneamente por medio de portátiles y antenas que reciben señales de satélites.

El paso del dinero de unas cuentas a otras y de unos bancos a otros bancos (u otras instituciones financieras), dentro de un país y entre varios países, se ha visto favorecido por los adelantos tecnológicos, de procesamiento de información y de telecomunicaciones, al multiplicarse la posibilidad de hacer circular el dinero de un lado hacia otro.

El avance tecnológico ha beneficiado a los delincuentes, principalmente porque las transferencias permiten mover rápidamente diversos volúmenes de dinero, lo que hace muy difícil detectar la actividad de blanqueo.

El destino de las transferencias de todos los procesos analizados por la Audiencia Nacional son los siguientes: el 20,8% de las transferencias tiene como destino Suiza; el 16,6% de las transferencias tiene como destino Estados Unidos, y dentro de ellas destaca que la mitad tiene como destino Miami y una cuarta parte Florida. Dentro de los países europeos destaca que el 8,3% de las transferencias tiene como destino España, y el mismo porcentaje Portugal; y el 4,1% a Francia y Holanda respectivamente. Dentro de los países iberoamericanos, el 12,5% de las transferencias es destinado a Colombia y el 4,1% a Ecuador. El 20,8% de las transferencias tiene como destino los territorios de baja tributación entre los que destaca el 8,3% de Andorra y alrededor del 4% de tres territorios: la Isla de Madeira, Gibraltar y la Zona Libre de Colón en Panamá.

Los organismos de protección del blanqueo son conscientes de las dificultades de seguir el flujo de riqueza cuando el dinero ya está en el sistema financiero, razón por la que inciden en incrementar los controles para identificar operaciones sospechosas de blanqueo en el momento en que se introducen en el sistema financiero. El proceso de introducción del dinero en el sistema bancario y de cajas de ahorros, salvando los controles establecidos para prevenir el blanqueo, puede realizarse por tres medios: la connivencia con empleados de los intermediarios financieros, el fraccionamiento de las cuantías y el aprovechamiento de las facilidades ofrecidas por los cajeros automáticos.

El procedimiento más extendido para deshacerse del dinero al contado consiste en dejarlo en manos del sistema financiero mediante su ingreso en una o varias cuentas bancarias abiertas al efecto. No obstante, este método se encuentra sometido a un inconveniente considerable: resulta muy difícil encontrar a un empleado de caja que no sospeche de un cliente que, sin razones que lo justifiquen, se presente ante él con una suma extraordinaria de billetes.

La protección financiera es fundamental para evitar los procesos de lavado; esta protección falla cuando un ente financiero deja de cumplir con las obligaciones de declarar las transacciones sospechosas. En estos casos, el delincuente deposita grandes sumas porque cuenta con un cómplice dentro de la entidad financiera.

El entramado descrito en la Sentencia 54/2006 está basado en la confabulación de empleados del banco que recibe el importe de las transferencias. El proceso descrito en esa sentencia es el siguiente. El dinero procedente del tráfico por cocaína se acumula en España y Reino Unido, y se entrega en centros comerciales a las personas que lo trasladarán. Este dinero líquido se transporta, en coches alquilados en aeropuertos, a cuentas corrientes de tres países: Andorra, Francia y Portugal. La incorporación del dinero a estas cuentas corrientes, a nombre de cuatro empresas (tres sociedades limitadas y una sociedad anónima), se realiza con la connivencia de empleados del banco. Una vez en las cuentas corrientes, la cuantía se convierte en dólares estadounidenses y se lleva a cuentas bancarias de Miami, Nueva York, Filadelfia, Maryland, San Francisco, Tampa, Panamá, Bahamas, Suiza, Isla de Man. Todo este proceso se realiza para «(...) dar al origen del dinero apariencia de legalidad» (Sentencia 54/2006, pág. 3). Este procedimiento descrito solamente se puede realizar si existen empleados del banco dispuestos a hacer la vista gorda, porque, en caso contrario, el procedimiento de lavado no podría haber continuado.

En el proceso de lavado se realizan una sucesión de actos y disposiciones patrimoniales con el objetivo de asegurar la confidencialidad y el anonimato de las transacciones realizadas, ocultando también el origen ilícito. Entre las medidas de ocultación nos encontramos las cuentas «innominadas e internas». El proceso descrito en la Sentencia 5/2002, en sus páginas 15 y 22, define la utilidad de las cuentas «innominadas e internas» en los procesos de blanqueo, al establecer que «(...) en estas cuentas numeradas (con número de cuenta), su existencia, saldo, titularidad y movimientos solamente eran conocidos por la entidad bancaria y el cliente. Estas cuentas opacas e irregulares se crean con la colaboración, connivencia de algún empleado del banco, por lo que es posible identificar siempre una "especial relación" entre algún trabajador del intermediario financiero y algún miembro de la organización delictiva, ya sea familiar, emocional o profesional. Dentro de la contabilidad de las entidades bancarias, las cuentas "innominadas e internas" se registran en las cuentas denominadas "deudores dudosos", "acreedores diversos", "cuentas bancarias especiales", "clientes especiales" o "cuentas

de acreedores dudosos" según los diferentes bancos». El empleo de cuentas internas e innominadas de la entidad bancaria permite mantener opacamente el dinero obtenido de origen ilícito.

Para las organizaciones que no posean un empleado que participe de manera consciente en la operación de blanqueo, una manera habitual de amortiguar los recelos del personal bancario es fraccionar artificiosamente el ingreso por ventanilla de la totalidad del dinero en una pluralidad de imposiciones de menor cuantía a lo largo de un periodo de tiempo determinado. La utilización de pagos fraccionados, de forma frecuente, permite obstaculizar el control por parte de las autoridades monetarias. El proceso descrito en la Sentencia 5/2002 utiliza asiduamente pagos fraccionados para amortizar anticipadamente un préstamo hipotecario.

Por otro lado, la popularización de los cajeros automáticos ha incrementado las posibilidades de eludir el control sobre la circulación masiva de dinero al contado. Aprovechando su funcionamiento permanente a lo largo de las veinticuatro horas del día, ciertos recicladores utilizan estas máquinas para efectuar ingresos fuera del horario de apertura al público, impidiendo con ello que los empleados de la oficina puedan supervisar personalmente la entrada de efectivo y vinculen a un cliente determinado con la manipulación masiva de dinero. De este modo, cuando los responsables de la sucursal bancaria recogen lo acumulado durante la noche o el fin de semana, poco más pueden hacer que verificar la realización del depósito y confirmar el asiento contable que ya se encargó de realizar el equipo informático de manera provisional.

3. Empleo de instrumentos comerciales.

Los blanqueadores aprovechan muchos instrumentos comerciales normalmente usados por las empresas comerciales legítimas. Los instrumentos preferidos por los lavadores, porque facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que ellos representan, son: los cheques personales, los cheques de gerencia, los giros, los giros bancarios y, en general, los instrumentos comerciales al portador.

El cheque se define como un mandato de pago a favor de una persona concreta (cheque nominativo) o del simple tenedor (cheque al portador), emitido por el librador, que será atendido con cargo a los fondos que tiene depositados en poder del librado, que necesariamente ha de ser una caja o un banco. Los cheques, tal como se utilizan en el comercio internacional, pueden ser de dos clases: cheques personales y cheques bancarios.

Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o una entidad de comercio. Estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. La organización del lavado controla las chequeras y envía cheques endosados como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

Un cheque bancario, cheque de gerencia o cheque de caja es un cheque emitido por las instituciones financieras contra sí mismas a cambio de una determinada cantidad de metálico. Es relativamente fácil de conseguir, poco costoso y es considerado tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado. Los recicladores frecuentemente utilizan los cheques de caja

emitidos porque es una manera ventajosa de deshacerse del dinero al contado, sobre todo en aquellos países, como ha sido España, en los que la legislación permite el libramiento de tales títulos a favor de un portador anónimo. A semejanza de lo ocurrido con otras operaciones en efectivo, ni la adquisición ni el posterior pago de los cheques bancarios suele reflejarse en la contabilidad de la entidad (todo lo más, se hace a través de «cuentas puente»), facilitándose con ello la tarea de los blanqueadores en pos del encubrimiento definitivo de los capitales ilícitos.

Un giro es otro instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por el servicio postal, bancos u operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son utilizados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos oficiales de identificación), los lavadores compran giros con productos criminales, como paso en los esquemas del lavado. La gran ventaja de este producto es que el remitente no necesita poner su nombre verdadero ni su documento de identidad. La desventaja es que sólo es válido para lavar cantidades pequeñas, pues sólo se pueden enviar giros en metálico de menos de 300 euros (para los que no son en metálico no existen límites). Los blanqueadores han utilizado esta herramienta con fraccionamiento de metálico, pues envían una gran cantidad de giros por importe de 300 euros. También se han realizado envíos con cheques, pero solamente en los casos que les interese que no se desvele el sujeto que lo envía, aunque se sepa el sujeto que lo reciba.

Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Los giros bancarios más utilizados en el lavado son los giros bancarios del extranjero. Los giros bancarios permiten mover fondos de un país a otro tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas).

Sin perjuicio del posible uso de documentos nominativos y a la orden (el más notorio de éstos sería la letra de cambio), los más utilizados en las operaciones de lavado son los títulos librados al portador. Para su transmisión, basta la simple entrega, siendo suficiente para el tenedor la mera posesión, ya fuere justa o injusta, para poder exigir la satisfacción del crédito que les es inherente. Por consiguiente, los títulos al portador pueden circular de mano en mano de forma ininterrumpida sin que consten en ellos más datos personales que los del obligado a pagar, convirtiéndose en titular de pleno derecho (y con ello acreedor de la cantidad reflejada en el documento) quien cuente en cada instante con su dominio material.

La presente investigación ha observado que la mayor frecuencia de utilización de cheques bancarios al portador en los procesos de lavado para evitar todo rastro documental de la titularidad de los fondos aparece en actividades de cambios de divisas. Por ejemplo, el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 utiliza cheques bancarios al portador en actividades de cambios de divisas.

4. Instrumentalización de títulos valores.

La configuración jurídica de los títulos-valores justifica el hecho de que su adquisición haya sido utilizada con frecuencia por los blanqueadores. La seguridad con la que pueden hacerse efectivos

los derechos de créditos incorporados a este género de instrumentos comerciales, unida a su fácil transmisibilidad, los convierte en un medio idóneo para facilitar la ulterior circulación de capitales ilícitos de cara a su final reinversión.

Los activos más utilizados para acumular dinero, al margen del control de las Haciendas Públicas, son los pagarés anónimos.

En países con problemas de economía sumergida, crecimiento del déficit público y elevada tasa de fraude fiscal, las autoridades económicas ofrecen títulos de deuda pública, que son utilizados como instrumentos de blanqueo. Mediante la adquisición de estos activos, los compradores disponen de la potestad de legalizar rendimientos ocultos sin más inconveniente que el sometimiento a un reducido tipo de interés. Por su parte, el Estado, ignorante de la procedencia de los fondos, consigue de sus ciudadanos el crédito necesario para salvar durante un tiempo la diferencia entre ingresos y gastos públicos a un precio realmente bajo, a la vez que logra el sometimiento al control fiscal de capitales que estaban ocultos hasta entonces.

Si se invierten fondos dinerarios ilícitos en cualquier producto financiero fiscalmente opaco, a su vencimiento se borra en parte el rastro de su procedencia inicial.

Esta operativa podría tener una importancia superlativa futura, si se aprueba el proyecto de Real Decreto que está preparando el Gobierno para eliminar las trabas impuestas a los inversores en deuda pública del Estado que residan en paraísos fiscales para que inviertan en deuda pública española (modificación de la Ley del impuesto sobre no residentes en vigor desde el 5/3/2004). Concretamente, pretenden suprimir la obligación de declarar la identidad de los titulares no residentes, y eximir de impuestos (18%) a los que compren bonos del Estado u otros títulos de deuda pública y privada española desde los paraísos fiscales (SEGOVIA: 2009) (*Libertad Digital*: 2009). Si estas modificaciones llegaran a ver la luz supondría que una importante cuantía de efectivo tendría como destino esta vía de blanqueo.

5. Operaciones de «ingeniería financiera».

La innovación financiera es un proceso integrado por dos subprocesos: la ingeniería financiera y el *marketing* financiero. El proceso de ingeniería financiera consiste en la construcción y elaboración de productos financieros en los que se materializan esas innovaciones, desarrollando una gran variedad de nuevas fórmulas de financiación, inversión y de cobertura de riesgos. Por su parte, el *marketing* financiero es el proceso de ofrecer a los clientes el conjunto de innovaciones financieras.

Los esfuerzos de las Administraciones Públicas en la intervención fiscal han provocado la aparición de nuevos productos financieros que, amparados bajo la cobertura legal ofrecida por instituciones jurídicas para otro género de situaciones, brindan al contribuyente la oportunidad de que su patrimonio (lícito o ilícito) se mantenga libre de vigilancia por parte del Estado. Los principales instrumentos de la innovación financiera utilizados para el blanqueo son las pólizas de prima única, la cesión de créditos y las cesiones temporales de créditos.

En España, la instrumentalización del mercado de seguros puede realizarse mediante la suscripción de pólizas de prima única. En ellas, el tomador abona de una sola vez el importe, comprometiéndose la compañía a devolverlo junto con los intereses en el plazo de tiempo acordado. Este instrumento, además del rendimiento financiero, proporciona un seguro en caso de fallecimiento. Las compañías de seguros no están obligadas a practicar retenciones de intereses ni a entregar al Ministerio de Hacienda la relación nominal de los clientes, con lo que se garantiza la total opacidad fiscal del dinero negro aportado.

Existe una fórmula próxima a la cesión de créditos provista de un grado de opacidad fiscal lo suficientemente elevado como para constituir un medio óptimo de captación de recursos a favor de las instituciones financieras. Su mecánica se basa en el traspaso temporal de la titularidad de activos financieros de alta rentabilidad (en la mayoría de las ocasiones pagarés del Tesoro) adquiridos previamente por una entidad bancaria en beneficio de un cliente de la misma. Con esa finalidad, el sujeto interesado en deshacerse de dinero en metálico verifica el ingreso por ventanilla de una cantidad del mismo, suma que la propia entidad se ocupa de transferir a favor de una cuenta interna de la que ella misma es titular. A cambio de ese dinero, el banco entrega al cliente un simple recibo de caja como garantía de su depósito y cede un determinado número de los citados activos durante el periodo acordado, nunca superior al plazo de su vencimiento. Cada cierto tiempo, los intereses devengados se remiten hacia otra cuenta innominada, a partir de la cual se abonan a su propietario en efectivo a través de ventanilla.

Las técnicas de ingeniería financiera lanzaron al mercado otro mecanismo de evasión fiscal: las cesiones temporales de créditos. La operación giraba en torno a un traspaso con pacto de retorno de una participación en un crédito concedido a un tercero por una entidad financiera. De esta forma, los bancos y cajas de ahorro que hubieran otorgado un préstamo a un cliente cedían una parte o incluso la totalidad de dicho crédito a un depositante deseoso de eludir a la Hacienda Pública. El interés a percibir por el cesionario era menor que el acordado entre el beneficiario del préstamo y la propia entidad, siendo la diferencia entre ambos tipos el margen de beneficio a percibir por la intermediación. Amparándose en la carencia de una normativa específica que regulara este género de supuestos, las instituciones financieras se comprometen expresamente a abstenerse de practicar retención alguna de intereses, así como a no facilitar ningún dato de tales operaciones a la Administración Tributaria.

6. Aproximación al ámbito del juego y las apuestas.

El blanqueo también puede realizarse a través de la adquisición de boletos premiados, el cambio de efectivo en apuestas o la inversión planificada en juego.

La adquisición clandestina de boletos premiados constituye una de las formas más eficaces de justificar la tenencia de una cantidad excesiva de dinero en metálico. Cuando se adquieren billetes premiados de la Lotería Nacional, Quinielas, QH, Lotería Primitiva o de la ONCE, se cobran como si hubieran sido producto del azar; éste es el método más rentable ya que los premios aparecen como dinero legal, y a la vez están parcialmente exentos de tributación. Normalmente, quien obtiene un premio de cierta cuantía no suele arriesgarse a retenerlo en su domicilio hasta el momento en que pueda hacerlo efectivo, sino que lo normal es depositarlo en un intermediario financiero

para que lo custodie y, llegado el momento oportuno, se encargue de gestionar su liquidación. Los billetes de lotería o quiniela son títulos absolutamente anónimos que pueden ser negociados a semejanza de los cheques al portador, ya que benefician a quien los presente al cobro, con independencia de cuál fuere su identidad. Es posible que alguien (quizás alguno de los responsables de la oficina) ofrezca al ganador la opción de vender un billete de lotería o quiniela premiado a otro de sus clientes que posea demasiado dinero oculto a la Hacienda Pública (quizás oculto en una caja de seguridad de la propia entidad). Concluida la transacción, el sujeto que poseyera excesiva liquidez inconfesada podría manifestarla como el producto de un cuantioso premio libre de tributación sobre la renta.

Una forma aún más simple de reducir dinero efectivo consiste en participar en el mundo del juego, no ya como sucesor del auténtico beneficiario de un boleto ya premiado, sino como legítimo acreedor de una suma obtenida de primera mano tras apostar (real o aparentemente) una determinada cantidad de dinero en metálico. Este es el caso de un sujeto que entra en un casino con una masa importante de efectivo con objeto de comprar fichas y, tras jugar parte de ellas, o no jugar ninguna, las restituye a la caja como si fueran ganancias. Con esta forma de proceder, el supuesto apostante consigue deshacerse de mucho dinero sin justificar y obtiene a cambio un justificado cheque librado por el local. Esta práctica es muy difícil de detectar «(...) porque los casinos son vulnerables ya que entran muchos dólares y no hay manera de saber si el dinero que el casino deposita en el banco proviene de ganancias o ha sido mezclado por algún lavador de dinero» (BLUM: 1999, 34).

Otra forma, difícilmente detectable, de blanquear enormes cantidades de efectivo a través del juego, consiste en adquirir el mayor número posible de boletos (de lotería, quinielas, etc.) para un mismo sorteo o jornada deportiva. La captación en masa suprime en la práctica la posibilidad de perder demasiado dinero, dado que, al aumentar el número de sucesos, el cálculo matemático de probabilidades relega a un segundo plano la aleatoriedad que caracteriza al juego. De este modo, a medida que crece la cuantía invertida en la operación, mayores son las probabilidades de obtener una cantidad de dinero próxima al porcentaje del total apostado que la entidad organizadora pagará mediante un justificado cheque o transferencia bancaria. Asimismo, el montante aplicado también favorece la posibilidad de que la red de blanqueo consiga algún premio de importancia.

7. Establecimientos permanentes abiertos cara al público.

El reciclaje de capitales es un proceso orientado, en última instancia, hacia la colocación de capitales ilegales en algún género de actividades productivas lícitas. Todo ello con independencia de que con ellas se trate o no de obtener un beneficio dinerario, toda vez que el fin fundamental que se intenta lograr está representado por la ocultación del carácter ilícito de los bienes.

Los sectores de actividad económica en los que se manifiesta con mayor intensidad la presencia de dinero al contado suelen ser aquellos sobre los que converge una masa anónima e indeterminada de consumidores que demandan bienes o servicios de primera necesidad. Por ello, una de las técnicas utilizadas por los blanqueadores, para conceder legalidad a sus ganancias, es la de aproximarlas al enorme flujo de efectivo recaudado diariamente.

La hostelería y el comercio minorista de alimentación son dos de los sectores que presentan mayores ventajas a aquellos que tratan de reintegrar liquidez a los cauces económicos oficiales. Por lo general, en los bares, cafeterías, restaurantes, grandes almacenes, superficies comerciales, hipermercados o autoservicios, los clientes pagan en metálico sin que a cambio se les entregue ningún documento dotado de relevancia fiscal.

En la práctica resulta imposible establecer un control pormenorizado de todas y cada una de las transacciones puntuales con la clientela, razón por la cual no parece excesivamente difícil aumentar artificialmente la cifra real de ingresos de caja mediante la incorporación a la misma de caudales procedentes de fuentes ilegales.

8. Actividades deportivas.

En los últimos años, se han introducido en el deporte de alta competición algunas de las organizaciones dedicadas al blanqueo de capitales (DEL CID: 2007, 121-220). El enorme movimiento, más o menos encubierto, de dinero que suele producirse en el ámbito del deporte de alta competición (contratación de jugadores, organización de campeonatos, pago de primas, acuerdos millonarios de publicidad, etc.) favorece considerablemente las posibilidades de justificar la tenencia de dinero en efectivo procedente de actividades ilegales. Una de las principales fuentes de financiación de las que gozan las entidades deportivas está constituida por los ingresos de caja realizados en metálico por los aficionados que adquieren su entrada; este efectivo puede mezclarse con flujos ilegales para enmascarse.

9. Operaciones de préstamo de dinero al contado.

El préstamo de cantidades en metálico es otra de las alternativas que puede ser utilizada para desdibujar la procedencia ilícita de dinero. Los blanqueadores pueden establecer una campaña de préstamo de cantidades moderadas de dinero sucio con objeto de recuperarlo posteriormente, ya blanqueado, al vencimiento de cada una de las operaciones de crédito. El canal de distribución de este producto financiero suele ser alternativo al tradicional, utilizando medios telefónicos o de internet. El dinero sucio habrá de ofrecerse en condiciones lo suficientemente ventajosas (cuotas de interés muy inferiores a las vigentes en el mercado, no exigencia de garantías para su devolución y facilidades de amortización) como para atraer la atención de los potenciales deudores.

7.2. Fase de conversión.

La fase de conversión (*estratificación*) también es denominada de control, de ocultamiento, de estratificación, de intercalación, blanqueo en sentido estricto, división de los fondos, camuflaje o diversificación.

La segunda etapa del proceso de lavado de dinero implica la movilización de fondos en el sistema financiero, a menudo en una compleja serie de transacciones, para crear confusión, ocultamiento y complicaciones en el rastreo documental.

RIVERA ALÍ menciona ejemplos de esta etapa:

«Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales (utilizándolos como si fueran efectivo).

Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo.

Abrir cuentas en el extranjero.

Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Usualmente se transporta dinero a través de corporaciones» (RIVERA: 2000, 21).

Otros ejemplos de ocultamiento son el cambio de instrumentos monetarios por sumas más pequeñas, o la transferencia de fondos a través de varias cuentas en una o más instituciones financieras. Igualmente, también es posible convertir el dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, como los cheques de viajero. Otro medio es adquirir acciones de sociedades. Por último, es posible adquirir bienes en efectivo para ser destinados a la venta nacional o a la exportación.

En esta etapa la contabilidad es fundamental porque se crea un sistema de acumulación a través de operaciones complejas destinadas a maquillar los rastros contables de las ganancias ilícitas.

1. Utilización del sistema financiero español.

Dentro de este apartado se diferencia la utilización para el blanqueo del sistema financiero en España del sistema financiero mundial, y dentro de este último apartado es necesario destacar el empleo de los territorios de baja tributación.

Una forma muy utilizada de blanqueo consiste en intercalar recursos en varios negocios e instituciones financieras, ya sea en forma física, por medio del depósito o por transferencia electrónica. El transporte de dinero a otros lugares tiene como objetivo disfrazar su origen ilícito. Lo importante en este proceso es adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita.

Los bancos y el resto de instituciones financieras son los principales transmisores de dinero; por esta razón, una de las operaciones que se efectúan con más frecuencia en el marco de los procesos de blanqueo consiste en promover la circulación de esos capitales sucios a través del número que sea preciso de cuentas corrientes, entidades o jurisdicciones.

Las transferencias electrónicas de fondos son probablemente el método más importante de diversificación. El anonimato, la rapidez y la gran utilización que hoy en día se da de estos medios, no sólo por las entidades financieras, sino por cualquier particular, hacen que su utilización para fines de lavado sea de difícil detección.

Una de las formas de distraer el origen de las corrientes monetarias es la realización de sucesivas transferencias entre intermediarios financieros. A medida que aumente el número de transferencias realizadas, menor será la posibilidad de reconstruir documentalmente el recorrido del dinero y mayores las probabilidades de distanciar definitivamente los capitales respecto de su origen ilícito. El entramado descrito en la Sentencia 54/2006 estaba compuesto por 234 cuentas corrientes, si incluimos los dos niveles de blanqueo: las cuentas corrientes de países cercanos a España y los destinos finales en otros países, incluidos los paraísos fiscales.

2. Utilización del sistema financiero global.

Al éxito de las operaciones de blanqueo ha colaborado la creciente globalización del mercado de capitales y la existencia de una tupida red que permite interconectar jurídica y tecnológicamente la mayoría de las entidades financieras de todo el mundo. En la actualidad, una enorme masa de dinero puede circular electrónicamente en cuestión de instantes de un punto a otro del globo con un coste bajo. Seguir las huellas de ese dinero a través de tales transacciones es una tarea casi imposible en la práctica.

Una de las formas más discretas de canalizar dinero de un punto geográfico a otro consiste en valerse de mecanismos de compensación entre dos oficinas de una misma institución financiera, estén o no ubicadas bajo una misma jurisdicción. En estos casos, los dispositivos oficiales de detección de operaciones sospechosas suelen revelarse ineficaces, toda vez que estos movimientos se verifican puertas adentro de una misma entidad, generalmente ajenos a los controles que pudieran proceder del exterior de la misma.

Además, hay que destacar la importancia del empleo de Internet como instrumento de blanqueo. Su combinación de velocidad y anonimato permite mover el dinero en segundos; por lo que existen dificultades para el seguimiento de las transacciones.

3. Utilización del sistema financiero global en territorios de baja tributación.

Si bien es cierto que las operaciones de blanqueo se pueden efectuar en el interior del mismo país donde se ha generado el dinero a blanquear, lo normal es que trasciendan más allá de sus fronteras y se apoyen en las facilidades ofrecidas por los refugios financieros (*Cinco Días*: 2001; TANZI: 2001; *The Economist*: 2002; MARTÍN: 2003; FATF: 2008. Esto se puede observar en el proceso descrito en la Sentencia 12/2002, donde se muestra la apertura de diversas cuentas corrientes en paraísos fiscales.

Existen organizaciones dedicadas al reciclaje de fondos que instalan su centro de operaciones en estas plazas financieras internacionales, abriendo en ellas cuentas corrientes a las cuales destinan las sumas venidas desde cualquier punto del globo, ya sea a través de las complejas transferencias electrónicas o por medio de contrabandistas provistos de maletines. Posteriormente, esas cantidades son distribuidas entre las cuentas abiertas en el país de acogida a nombre de aquellas personas que hayan encargado a la red de blanqueo la salida de sus capitales o a favor de sus fiduciarios.

La denominación de estos territorios varía según el organismo que lo regula. El Fondo Monetario Internacional (FMI) los denomina «centro financiero extraterritorial» (*offshore*), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) «paraíso fiscal» (*tax haven*), mientras que nuestra investigación propone utilizar «territorios de baja tributación». El FMI define estos territorios como «(...) centros donde el grueso de las transacciones del sector financiero en ambos lados del balance de cuentas se efectúa con individuos o compañías que no son residentes de los centros, donde las transacciones se inician en otro lugar y donde la mayoría de las instituciones implicadas están controladas por no residentes» (trad.) (FMI: 2002, 23). El Real Decreto 1080/91, de 5 de julio, entiende por paraíso fiscal «(...) al territorio o estado que se caracteriza por la escasa o nula tributación a que someten a determinada clase de transacciones, ventas o a determinadas personas o entidades que allí encuentran su cobertura y amparo»; es decir, carecen de impuestos sobre la renta o el patrimonio o son puramente simbólicos. A efectos de esta investigación, el concepto de «territorios de baja tributación» tiene otra dimensión: jurisdicciones que prestan servicios financieros a clientes cuya actividad principal se desarrolla en otra jurisdicción, acogiéndose a la menor o nula tributación y, sobre todo, no cooperadoras con la comunidad internacional.

El FMI realizó un estudio de evaluación de 42 centros financieros extraterritoriales cuyas actividades irregulares representaban serios riesgos para el sistema financiero global (FMI: 2002, 23). Entre los 35 paraísos fiscales identificados por la OCDE encontramos, además de los del área caribeña de influencia estadounidense (especialmente Delaware), otros muchos en el área europea, tales como Gibraltar, las Islas Caimán, las Islas de Man, Jersey o Guernesey, dependencias todas de la Corona Británica; Andorra, Mónaco (estrechamente vinculado con Francia) y Liechtenstein. En el ordenamiento español, el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, fijó 48 países o territorios como paraísos fiscales. Por su parte, la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, «en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses» (Directiva del ahorro) estableció 15 territorios sobre los que debía protegerse la Unión Europea ante la fuga de capitales: Suiza, Liechtenstein, Mónaco, Andorra, San Marino y diez territorios dependientes o asociados (Islas Caimán, Jersey, las Antillas holandesas, Montserrat, Aruba, Anguilla, Islas Vírgenes, Guernesey, Isla de Man, las Islas Turcas y Caicos). Teniendo en cuenta cualquiera de los listados de regiones, existe una geografía de minúsculos puntos que representan cifras astronómicas en las finanzas internacionales. La mayor parte de la inversión española en paraísos fiscales tiene como destino las Islas Caimán (42%) y las Islas Vírgenes (40,6%), lo que supone que entre las dos se alcanza el 82,6% de toda la inversión española declarada en paraísos fiscales (*Expansión*: 2005, 28).

Una vez analizada la actividad en los paraísos fiscales, es necesario destacar la importancia de los intermediarios financieros en las actividades desarrolladas en ellos. El FMI incide en que la bancaria es la actividad principal en los paraísos fiscales, al afirmar que las filiales bancarias y las sociedades propiedades de bancos son las más importantes filiales de grandes empresas, que se crean en estos centros *offshore* para evadir impuestos (FMI: 2002, 23). Además, el FMI sostiene que la mayor parte de la actividad financiera de los paraísos fiscales es actividad intrabancaria, préstamos y operaciones entre los propios bancos, de dentro y de fuera del paraíso fiscal (FMI: 2002, 23). La Memoria de la Fiscalía Especial Anticorrupción española de 1998 muestra la intensa relación financiera de la banca con los centros *offshore*: «(...) En la Memoria de las entidades bancarias más relevantes de este país se indica que entre las sociedades que forman parte de cada uno de esos grupos bancarios

se encuentran filiales de las entidades cabecera domiciliadas en paraísos fiscales. El hecho de que las filiales se constituyan con el objeto de atender necesidades concretas del Grupo, lógicamente de clientes que no residen en el territorio donde se han situado tales filiales, y con capital 100% del Grupo, permite afirmar que la dirección efectiva de tales filiales se encuentra donde se halla domiciliada la entidad de cabecera». El problema de los paraísos fiscales ya fue expuesto ante la Comisión de Hacienda del Senado español, el 31 de octubre de 2000: «(...) El mayor problema que plantean los paraísos fiscales es la presencia en ellos de entidades de crédito para propiciar la opacidad fiscal cuando no el blanqueo de capitales (...) las entidades bancarias españolas, además de disponer de una red de sucursales, constituyen sociedades filiales en paraísos fiscales que actúan como auténticas sucursales del banco nacional. Sin embargo, la personalidad jurídica propia que se atribuye al establecimiento es esgrimida como argumento para no facilitar información relativa a las cuentas bancarias que se sitúan bajo su cobertura, argumento irrelevante cuando realmente los administradores de la filial actúan de acuerdo con las instrucciones de la matriz. Cabe considerar que los clientes de la entidad domiciliada en el paraíso fiscal son clientes del banco nacional, con un perfil patrimonial relevante, necesitados de conseguir la opacidad de una parte de su patrimonio». Por ejemplo, el informe anual del BBVA incluía 36 filiales de este banco en paraísos fiscales, las cuales llegaron a obtener el 22% del beneficio neto del banco (BBVA: 2008). Los beneficios de los paraísos fiscales son puramente financieros, puesto que no proceden de inversiones productivas en esos territorios. Las filiales en paraísos fiscales desarrollan principalmente actividades financieras y de tenencia de inmuebles situados en otros lugares. Así ocurre por ejemplo en Gibraltar, enclave utilizado para comprar inmuebles en nuestro país mediante sociedades registradas en el Peñón, para evadir impuestos. Desde 1998, la banca española ha aprovechado las ventajas fiscales y facilidades legislativas que ofrecen los paraísos fiscales para no residentes (EZAIZER: 2003). Según el Banco de España, en el periodo 1997-2003, más de 15.000 millones de euros fueron invertidos en sociedades extraterritoriales constituidas por 19 bancos y cajas de ahorro españolas en paraísos fiscales. Entre otros, Caja Sur, El Monte, San Fernando, La Caixa, Caja Madrid, Caja de Ahorros de Murcia, SCH, BBVA, Sabadell, Popular y Bankinter, han acudido a la creación de sociedades extraterritoriales con el fin de aumentar sus recursos, retribuyendo generosamente a sus clientes y evadiendo impuestos (Banco de España: 2008).

En aquellos países en los que las entidades financieras están sometidas a la obligación de conocer la entidad de sus clientes y a facilitarla a las autoridades, ciertas instituciones han constituido sociedades fiduciarias *offshore* a cuyo nombre abren cuentas en el seno de la casa matriz. En estas condiciones, los haberes de determinados clientes se transfieren desde las cuentas de la entidad principal hasta las de las «entidades-satélite» radicadas en el exterior, siendo el nombre de estas últimas el único que figura en los archivos de aquélla. Por consiguiente, en el caso de que las autoridades soliciten cualquier información relativa a alguno de los verdaderos clientes de la financiera local, ésta puede responder que esa persona les es totalmente desconocida, dado que las relaciones que sostiene con ella se encuentran amparadas por la mediación de tales sociedades interpuestas.

4. Utilización del sistema financiero clandestino.

Los sistemas financieros clandestinos, basados en compensaciones contables entre negociantes o personas de la misma etnia, comunidad u organización criminal, permiten la transferencia de fondos de un país a otro, sin movimiento físico y casi inmediato. La expansión de estos sistemas fue detectada

por los expertos del GAFI como consecuencia de un análisis de las economías subterráneas de los países en donde detectaron un sistema que tenía como común denominador la conexión étnica. Para ciertas comunidades de inmigrantes, este sistema constituye el principal servicio financiero, siendo más seguro y más barato que el sistema financiero tradicional. Cómo permite al usuario guardar un cierto anonimato, ha sido utilizado por las organizaciones criminales que evitan utilizar los cauces legales.

Diversas organizaciones han utilizado las *networks* ilícitas en los procesos de lavado. Las *networks*, o redes clandestinas de dinero sucio, son herramientas informáticas de transferencia de valores que facilitan la tarea del lavador. Estas herramientas son denominadas de forma distinta según la región: «Hawalla» en los países árabes; «Chop Shop», «FeiCh'ien» «Chiti» o «Hundi» en China y en otros países asiáticos, «Stash House» en Estados Unidos e Iberoamérica, «Bancos brujos» en Panamá y «Prestasoldi» en Italia.

El sistema Hawalla/Hundi es definido como una «(...) Banca clandestina ligada con un grupo étnico del sur de Asia (...) que se extiende en Europa, Medio Oriente, África austral y oriental, América del Norte y sur y otras regiones de Asia. Utiliza un sistema paralelo de compensación de pagos que permite las transferencias de fondos sin desplazamientos físicos. Permite las transferencias de efectivo entre los diferentes países en donde funcionan estos bancos, en particular ligadas con el narcotráfico, el contrabando de oro, el tráfico de personas, terrorismo, corrupción e infracciones aduaneras» (CUISSET: 1998, 15).

«Las personas que quieren transferir fondos de un país a otro remiten el dinero en efectivo a un *hawaladar* de su país, éste entra en contacto con otro *hawaladar* por teléfono o fax del lugar de destinación del dinero a transferir y le pide que remita una cantidad equivalente en moneda local a la persona designada por el cliente inicial. El proceso se desarrolla de la misma manera en sentido inverso. Si al final de un cierto tiempo las cuentas no son equilibradas entre los dos *hawaladares*, el saldo se paga por una remesa de fondos recíproca, manipulación de facturas comerciales, contrabando de oro y piedras preciosas, por el sistema bancario tradicional o un movimiento físico de efectivo» (ONU: 2008, 12).

«(...) La evolución que ha experimentado el crimen organizado en los últimos años ha favorecido la aparición de redes financieras clandestinas dirigidas única y exclusivamente a facilitar la circulación internacional de dinero sucio. Valiéndose en la mayoría de los casos de la compensación internacional entre sucursales situadas en dos puntos separados por miles de kilómetros, este género de *networks* ilícitas (...) fundadas en ocasiones sobre vínculos familiares, consiguen transferir dinero en efectivo, títulos-valores o metales preciosos sin ninguna constancia documental oficial ni control por parte de las autoridades de ninguno de los dos países» (CAPARRÓS: 1998, 95). Sin embargo, en los procesos analizados en esta investigación, no se ha recogido instrumentalización alguna del proceso del lavado por medio de ellos.

5. Adquisición efectiva de bienes.

Los recicladores ocultan con bastante frecuencia las ganancias ilícitamente obtenidas transformándolas en otros bienes patrimoniales, ya sean muebles (metales y piedras preciosas, joyas, botellas

de vino seriadas, colecciones de sellos, obras de arte y antigüedades) o inmuebles (fincas rústicas, terrenos o inmuebles) dotados de significación económica. Los bienes deben ser «de fácil disponibilidad para la compra como la venta» (RIVERA, 2000, 22), pues estos bienes adquiridos pueden ser vendidos o permutados por otros, incurriendo con ello en un ciclo ilimitado de transacciones dirigido a alejar progresivamente esa riqueza de su origen. En muchas ocasiones, tales maniobras dejan de ser una forma de facilitar la circulación de esas ganancias para constituir en sí mismas auténticos actos de inversión final de las ganancias.

Las posibilidades que ofrece esta técnica de reciclaje se potencian en los supuestos en los que el precio declarado en la transacción sea inferior al valor real del objeto adquirido. Así, mientras la cuantía manifestada frente a terceros suele satisfacerse con dinero obtenido lícitamente, o tras haber sido sometido a un proceso de blanqueo, la diferencia existente hasta alcanzar el importe efectivo del negocio se completa con la entrega de una cantidad aún pendiente de ser regularizada. De este modo, una vez realizada la operación, el comprador logra deshacerse de una masa patrimonial no confesada, obteniendo a cambio un bien cuyo auténtico valor podrá defender en negociaciones posteriores.

Ésta ha sido una práctica habitual en la adquisición de viviendas y locales comerciales en España, donde en la compra «sobre plano» o de «segunda mano», ha existido una parte del precio del inmueble abonado «en negro». Cuando se compran al contado inmovilizados (principalmente propiedades inmobiliarias), se hace constar en las escrituras públicas un precio inferior al real, abonando la totalidad del precio oculto en metálico.

Las mejoras en los activos no corrientes de su propiedad (especialmente inmuebles), o la adquisición continuada de diversos bienes de consumo, tienen otra vertiente diferente, aunque unida al proceso de blanqueo, pues conllevan que con los ingresos conseguidos ilícitamente se mantenga un nivel de vida superior al que correspondería.

La transformación de las ganancias obtenidas por actividades ilegales en bienes no monetarios, como el oro o los diamantes, constituye una de las maneras más simples de alejar esos beneficios de su origen. En especial, el oro en todas sus formas (lingotes, monedas, joyas...) cuenta con la ventaja de ser aceptado en todo el mundo como un valor estable y de gran liquidez. Las transacciones de oro son fácilmente ocultables a través de procedimientos de elaboración y conversión de lingotes en joyas, y su conversión de nuevo en lingotes, para simular transacciones legítimas.

6. Instrumentalización de transacciones ficticias.

En ciertas partes del proceso, el interés de los recicladores no se centra tanto en la transformación de un capital sucio en otros bienes, como en traspasar su titularidad en favor de otro sujeto. Este traspaso puede realizarse de forma voluntaria o sin que el beneficiario tenga conocimiento. En algunos casos, el destinatario de esas ventajas económicas es utilizado para tal fin sin que para ello se cuente en ningún momento con su colaboración; así ha ocurrido en diferentes procesos de blanqueo: con menores, ancianos, disminuidos psíquicos e incluso personas ya fallecidas. Por ejemplo,

el proceso descrito en la Sentencia 70/2007 se basa en que el acusado impuso como administradora de las empresas pantalla a su madre involuntariamente.

Sin embargo, lo más corriente es que dos o más individuos, unidos bajo una comunidad de intereses económicos, convengan en aparentar la celebración de una supuesta transacción económica que sirva para justificar la transferencia de un patrimonio de unas manos a otras. De este modo, se consiguiera que el capital ilícito se blanquee sin que ello suponga su salida del círculo de poder en el que se generó.

La falsedad de la transacción es más evidente en aquellos supuestos en los que no existe más que un título puramente ficticio capaz de justificar, frente a las instancias oficiales, el traspaso de una masa patrimonial de una persona a otra, pero que en realidad no se corresponde con ninguna prestación de bienes o de servicios.

Este procedimiento puede realizarse en el ámbito de las operaciones de intercambio de bienes, aunque es evidente que la técnica de la facturación falsa cuenta con más posibilidades de prosperar en los pagos y cobros de servicios. A medida que crece el porcentaje de la Renta Nacional generado por el sector terciario de una economía, mayores son las facilidades para blanquear riqueza en ella, toda vez que la intangibilidad de la prestación declarada reduce considerablemente las posibilidades reales de controlar su efectivo cumplimiento. En España el sector productivo que tiene una mayor importancia es el terciario, por lo que somos un país sensible a que en él ocurran estas prácticas delictivas.

Dentro de las transacciones ficticias destacan cuatro procesos observados en las sentencias analizadas: los préstamos ficticios, el simulado aumento de capital social, la realización de operaciones empresariales fingidas y la venta simulada de acciones.

Entre las estrategias llevadas a cabo por los delincuentes, se han encontrado en algunos procesos judiciales, por ejemplo en la Sentencia 5/2002, la utilización de préstamos dinerarios simulados entre diferentes personas jurídicas integrantes del entramado delictivo.

Una práctica para inyectar en el tráfico lícito una cantidad de dinero procedente del tráfico ilícito, y además disimular el origen del dinero empleado, es realizar una ampliación simulada del capital social de una empresa. Esta medida va acompañada de una venta de derechos preferentes de suscripción también simulada. Ambas medidas pueden, en algunos casos, no tener una autorización formal del consejo de administración de la empresa que aumenta el capital, lo cual es mercantilmente necesario. El proceso delictivo descrito en la Sentencia 5/2002 utiliza ampliaciones de capital simuladas.

La simulación de operaciones empresariales o comerciales puede observarse en el proceso descrito en la Sentencia 54/2006 (pág. 14): «Para evitar que las transferencias bancarias desde dichas cuentas pudieran suscitar sospechas sobre el origen ilícito del dinero a las autoridades monetarias el sujeto simulaba el pago de ficticios suministros o servicios realizados por proveedores o empresas radicadas en los puntos de destino de las transferencias a supuestos clientes españoles, mediante la

remisión de facturas confeccionadas por el acusado, en las que figuraban como ordenantes de las transferencias las sociedades instrumentales (...) así como diferentes personas físicas (...) y representantes de personas jurídicas (...)).».

Por último, el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 ofrece una venta simulada de acciones.

7. Préstamos dinerarios.

También han sido utilizados, como forma de blanqueo, los contratos de préstamo de dinero. Al respecto, ESCOBAR (1992, 396) describe que es frecuente la situación en que «(...) se compran o se crean empresas en una sociedad en el país (...) con recursos procedentes de un préstamo en dólares de otro país».

Las posibilidades de culminar con éxito este tipo de operaciones aumentan a medida que se incrementa el grado de implicación del intermediario financiero con los poseedores del dinero a reciclar, llegando incluso a que tales sujetos (por lo general, escondidos tras un testaferrero radicado en algún paraíso fiscal) sean los propietarios de la entidad financiera. Sin embargo, la mayoría de las veces, el banco es un simple instrumento en manos de aquellos recicladores que acuden a él fingiendo ser clientes necesitados de financiación.

En muchas ocasiones, los préstamos son utilizados como medio de retornar la riqueza procedente de actividades ilícitas al lugar del que partió en su día para su blanqueo en el exterior. Así, ciertas organizaciones criminales han solicitado a bancos situados en el mismo refugio financiero en el que se reciclaron los fondos ilícitos la concesión de cuantiosos créditos a fin de contar con una masa limpia de dinero con la que introducirse en el mercado inmobiliario o en cualquier otro sector de inversión ubicado en el territorio nacional. Naturalmente, la devolución del dinero prestado se efectúa con cargo a las cantidades depositadas en los territorios de baja tributación, bien sea de manos del propio prestatario, bien a través de cualquier otro sujeto que se presente como aparente avalista.

Otro mecanismo es que el beneficiario del préstamo se dote a sí mismo de un disfraz de precariedad económica, permitiendo la ejecución de las garantías patrimoniales que ofreció en su momento para el reembolso del crédito (activos financieros, depósitos en moneda extranjera, avales bancarios de entidades extranjeras, etc.). De acuerdo a esta forma de proceder, el blanqueador consigue deshacerse de una riqueza que pudiera estar demasiado próxima a la comisión de las actividades ilícitas que la generaron. A cambio recibió el montante del préstamo, que está plenamente justificado.

Con objeto de contar con una causa aparente que justifique la concesión del crédito y atenúe al máximo las posibilidades de que los responsables de la entidad financiera recelen de la finalidad real de la operación, los recicladores pueden valerse de la organización de espectáculos de masas (artísticos, culturales o deportivos) como excusa para solicitar la concesión de préstamos millonarios. Tras obtener esa financiación libre de toda sospecha, su reintegro se efectúa con dinero sucio, si bien declaran hacerlo con las ganancias en metálico logradas a partir de la celebración de tales acontecimientos, aunque, estos acontecimientos han podido obtener escasos beneficios, o simplemente pérdidas.

8. Instrumentalización de personas jurídicas. Las «sociedades interpuestas».

La complejidad de los procesos de blanqueo crece a medida que aumenta la cuantía de la masa patrimonial a reciclar. En ese contexto, la circulación de capitales sucios necesita contar con un número cada vez mayor de puntos de apoyo y, en especial, con sujetos ajenos a toda sospecha que puedan figurar como titulares de las múltiples transacciones económicas (reales o ficticias) que componen un ciclo completo de lavado. Así, los recicladores han constituido entidades dotadas de capacidad jurídica para poder disfrazar la auténtica naturaleza de sus actividades. Estas sociedades intermedias son denominadas sociedades «pantalla», «fachada», «de fachada» o «estantería» por la Sentencia 5/2002 (pág. 11). Por su parte, las investigaciones policiales denominan a estas sociedades como «ficticias», incidiendo en que no poseen actividad real, y en mucha menor medida «fachada», para mostrar que intentan ocultar un procedimiento.

La creación de un entramado de sociedades pantalla, a fin de receptar capitales procedentes de operaciones ilícitas se materializa en «(...) una forma jurídico-mercantil, aparentemente legal, para ocultar la realidad» «(...) a fin de encubrir a los verdaderos titulares de las propiedades que figuraban a nombre de estas sociedades» (Sentencia 5/2002, pág. 20), cuyos propietarios reales eran los delincuentes procesados.

La ocultación por este medio está definida de la siguiente forma: «(...) entramado de sociedades pantalla (...) sin actividad mercantil justificativa del volumen de dinero que dispuso (...) constituidos para dar apariencia de licitud a las ganancias obtenidas (...) ocultando la real titularidad del patrimonio que adquieren y de las que en todo momento mantuvieron su control por su condición de gerentes, apoderados o miembros del Consejo de Administración» (Sentencia 5/2002, pág. 22).

Los delincuentes, frecuentemente, cuentan con una estructura empresarial para poder incorporar al sistema financiero o al mercado de bienes y capitales los beneficios obtenidos, con la finalidad de proporcionarles una apariencia de licitud, evitando así las posibilidades de ofrecer indicios o sospechas sobre el origen de sus bienes.

Un ejemplo de la creación de una sociedad pantalla la tenemos en la Sentencia 32/2006 (pág. 5). «A fin de dar una apariencia legal a la actividad que realizaban los hermanos (...) se constituyó la Sociedad (...) S.L. siendo dichos hermanos gemelos los administradores de la misma y sus padres (...) accionistas, (...) dedicada a la actividad de joyería, que es el lugar donde se depositaron dinero y se adquirieron bienes, joyas e instrumentos procedentes de la actividad ilícita y a fin de encubrir la misma».

La utilización de empresas pantalla es muy frecuente, tanto que han sido observadas en el 90% de las sentencias analizadas. El entramado con empresas pantalla está descrito detalladamente en las siguientes Sentencias: 25/2000, 5/2002, 12/2002, 32/2002, 14/2004, 2/2005, 32/2006, 54/2006 y 70/2007.

No todos los países aceptan la constitución, en su territorio, de este género de entidades, por lo que la creación de estas sociedades es más frecuente en unos países que en otros. Respecto al

domicilio de las empresas pantalla, el 25% están domiciliadas en España. Del 75% domiciliado en el extranjero, destaca el 30% de sociedades domiciliadas en Estados Unidos, el 4,1% de empresas irlandesas, y un similar porcentaje de empresas portuguesas, suizas y uruguayas.

Los fundadores y promotores de las sociedades pantalla se esfuerzan por dotarlas de un tinte de legalidad, con objeto de aparentar que su fundación y funcionamiento tiene lugar en el marco del tráfico jurídico honesto. Esta necesidad de someterse a Derecho, unida a la conveniencia de dificultar la posible acción de la justicia, ha hecho que la radicación de sociedades interpuestas se realice con mucha frecuencia más allá de las fronteras nacionales en un intento por buscar en otros ordenamientos más permisivos el amparo que no pudo encontrarse en el propio. En este sentido, las jurisdicciones más ventajosas para esta clase de operaciones son los territorios de baja tributación. El proceso descrito en la Sentencia 12/2002 describe la constitución de sociedades en paraísos fiscales.

Del total de sociedades pantalla, el 29,1% están domiciliadas en territorios de baja tributación. Del total de empresas pantalla domiciliadas en territorios de baja tributación, el 8,3% están domiciliadas en Gibraltar, y el mismo porcentaje en Panamá; por su parte, el 4,1% tienen domicilio fiscal en Andorra, e igual porcentaje en Bahamas y la Isla de Man. Todos estos territorios son considerados paraísos fiscales, excepto Panamá, pero es incluida aquí porque gran parte de su actividad está relacionada con las zonas de importación y exportación de la Zona Libre de Colón. La Zona Libre de Colón se encuentra localizada en la costa atlántica de Panamá en la provincia de Colón, dentro de las calles de la ciudad de Colón, capital de la provincia del mismo nombre; en ella se venden artículos de todas las clases, al por mayor y libres de impuestos de importación y exportación.

Al igual que en el traspaso de bienes, la constitución de las sociedades pantalla puede realizarse sin el conocimiento del beneficiario. El proceso descrito en la Sentencia 70/2007 se basa en que el acusado impuso a su madre como administradora de las empresas pantalla sin su consentimiento.

Las sociedades pantalla implicadas en los procesos de blanqueo suelen distinguirse por el mantenimiento aparente de una actividad que no se da en la realidad. La doctrina ha observado que lo que buscan las organizaciones de lavado es establecer en la constitución de estas sociedades el más amplio objeto social posible. La doctrina afirma que existen ejemplos de empresas con objetivos amplísimos, simulando que se dedican a todo tipo de negocios, para justificar dinero proveniente de distintos orígenes: «(...) se compran o se crean empresas en una sociedad en el país con la mayor amplitud de objetivos posible (financiera, comercial, industrial, inmobiliaria, agropecuaria, importadora, exportadora, naviera, marítima, transporte aéreo y terrestre, mandataria hipotecaria)» (ESCOBAR: 1992, 396).

Estos datos aportados por la doctrina han sido corroborados en nuestra investigación. Hemos observado que en algunos casos se fundan con el aparente propósito de secundar toda clase de finalidades cívicas, benéficas o altruistas, aunque lo normal es que las sociedades instrumentales declaren oficialmente su adscripción al sector terciario de la economía (asesoría de empresas, elaboración de informes, etc.), ámbito en el que es prácticamente imposible fiscalizar el efectivo desarrollo de sus actividades.

La organización juzgada en la Sentencia 32/2006 (pág. 15) establece el tratamiento de la utilización de sociedades interpuestas: «(...) la entidad carece de contabilidad real, en la que sólo justifican ingresos y éstos son escasos, no tiene movimiento suficiente a justificar los incrementos patrimoniales que aparecen en la misma y que según información testifical se utilizó para ocultar el dinero y envasarlo al vacío para facilitar el envío o traslado del mismo fuera de España; la intervención de los padres para tratar de justificar el montante del grupo familiar participando en las sociedades y como titulares de las cuentas; inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero; no hay posibilidad de justificar el metálico ocupado en las distintas intervenciones realizadas por la policía y la comisión judicial y el dinero intervenido o bloqueado en las cuentas».

El procedimiento más frecuente es constituir sociedades pantalla por medio de abogados en el extranjero y según el procedimiento de aportaciones dinerarias por el sistema de «acciones al portador». Si el proceso lo requiere, la compañía puede quedarse sin realizar actividades empresariales, lo que es denominado «carentes de actividad». Las pruebas utilizadas para determinar que no tiene actividad es la comprobación de que el libro de balance y el libro de registro de acciones no presentan anotación alguna diferente de la de su legalización. Esta comprobación fue realizada por el cuerpo policial, entre otras situaciones, en la investigación que concluyó en la Sentencia 5/2002, y así aparece reflejada en los «Hechos probados» de la citada Sentencia.

La sociedad pantalla no desarrolla la actividad que declara. El engaño se extrapola, a veces, a la figura del administrador, que puede ser una persona poco preparada y que nunca desarrolló el citado cargo. En el proceso descrito en la Sentencia 70/2007 (pág. 11) se establece un «hombre de paja» que «(...) no ha realizado jamás a lo largo de su vida actividad económica retribuida alguna, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena». Y sin embargo, los acusados le dan de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), a fin de que pudiera figurar como administrador de la sociedad pantalla, aunque «(...) jamás ejerció de administrador».

En resumen, para sospechar sobre si una sociedad es ficticia identificamos varios hechos. La primera es que no cuente con ninguna clase de medios de gestión ni de actividades económicas, limitándose tan sólo a tener un simple casillero con su nombre en el que recibir la correspondencia, situado en un banco, en el despacho de un abogado o de un contable. La segunda es que la empresa no presente apuntes contables salvo los de la legalización. La tercera es que el administrador no actúe como tal y, si no es posible comprobarlo, indagar sobre si es una persona con preparación para ejercerlo.

También es frecuente la constitución de una nueva sociedad o la adquisición de empresas ya existentes por un precio declarado inferior al realmente pagado, procediendo a realizar ampliaciones de capital con dinero que en su mayor parte procedía, directa o indirectamente, de las actividades ilícitas. De este modo se confunden fondos de origen conocido y desconocido, lícito e ilícito.

La acumulación del capital de las sociedades pantalla es muy diversa. En el proceso descrito en la Sentencia 70/2007 se constituye una sociedad pantalla por medio de una aportación no dineraria, con origen en que el administrador interpuesto aporta su propio domicilio adquirido con el dinero proveniente del tráfico de cocaína.

9. Utilización de bancos corresponsales.

Otro método de lavado es la utilización de los intermediarios corresponsales que tienen los bancos españoles en el exterior. Se trata de cuentas en otras instituciones financieras que los bancos utilizan cuando no tienen sucursales en determinados países. El GAFI obliga a que se tenga información no sólo de los movimientos de estas cuentas, sino de qué personas o empresas están detrás de ellos, cuál es el origen de los fondos que manejan y qué actividad tienen sus titulares. Los bancos deberían aplicar a esas cuentas los mismos criterios que a un cliente en España, aspecto que actualmente no se cumple.

10. Aumento de capital por aportación no dineraria con leasing.

La adquisición de activos o empresas es el principal medio de blanqueo, pero no el único porque el procedimiento de blanqueo es muy innovador. Una de los medios más imaginativos es el descrito en la Sentencia 4/2003 (pág. 20): realizar una ampliación de capital mediante una aportación no dineraria, pero haciéndolo constar en un documento privado como arrendamiento financiero con opción de compra, permaneciendo el vendedor oficialmente como propietario.

11. Centralización, diversificación y mezcla de los procedimientos de blanqueo.

En una organización de blanqueo, normalmente, las órdenes del proceso de blanqueo se dan desde un punto del globo de forma centralizada. La comunicación suele realizarse a través de móviles o de locutorios (de todas las actividades no delictivas relacionadas con las operaciones de blanqueo, el 7,5% se dedica a locutorios). Esto explica las grandes cantidades de móviles (sobre todo en la modalidad prepago, que aparecen en el 20% de los procesos judiciales estudiados) encontrados en los registros llevados a cabo en las investigaciones policiales analizadas. Respecto a los locutorios, por ejemplo, «(...) personas no suficientemente identificadas que hablaban en lenguaje críptico desde locutorios sitios en Bogotá (Colombia) además de dar instrucciones sobre diversos aspectos de las operaciones financieras que realizaban, indicaban (...) la identidad de las personas que le entregarían el dinero recaudado, con el objeto de que contactara con las mismas» (Sentencia 32/2006, pág. 5).

Además de la centralización, las organizaciones, cada vez más, realizan una diversificación (combinación de medidas) de sus actividades de blanqueo para llevar a cabo el proceso de forma más rápida y segura. La organización juzgada en la Sentencia 32/2006 (pág. 5) realiza una diversificación de sus procesos de blanqueo.

Por un lado, los acusados tenían cuentas en divisas y en moneda nacional en bancos españoles, y desde sólo ellas realizaban transferencias a Colombia y a Miami; por el otro, efectúan numerosos ingresos en efectivo, solicitando, posteriormente, cheques en divisas y realizando pagos al exterior (Colombia y Estados Unidos) a diferentes personas y sociedades. La organización juzgada en la Sentencia 32/2006 (pág. 17) desarrollaba las siguientes operaciones de blanqueo: «(...) frac-

cionamiento de ingresos en los depósitos bancarios en distintas sucursales para no despertar sospechas; observaciones físicas realizadas por la policía sobre los acusados; movimiento de cuentas bancarias, algunas de las cuales son vaciadas en fechas próximas a la intervención judicial; operaciones o negocios simulados, intentando justificar los mismos mediante supuestas operaciones de préstamo internacional o a tres bandas o triangular España-EE.UU-Colombia, lo que son realmente entregas de efectivo a los jefes de la organización criminal que quieren recuperar el dinero de la venta de drogas en España; transportes clandestinos a través de "correos" o "mulas" y con la adquisición de los dos aviones para economizar gastos y evitar riesgos de ser detectados los "correos" con planes de vuelos al extranjero; cambios sistemáticos y continuos de dinero; estar en posesión de máquinas de detección de billetes falsos, máquinas de contar billetes y máquinas y bolsas de envasar al vacío, con intervención incluso en la caja fuerte de la joyería de dinero empaquetado al vacío que fue intervenido para facilitar su transporte».

Además de una combinación de medidas, las organizaciones intentan mezclar, entre sus procedimientos, capitales legales con otros de procedencia ilícita, ya que así el lavado es más difícil de detectar.

Según las conversaciones y reuniones tenidas con las altas autoridades de lucha contra el blanqueo para realizar esta investigación, los blanqueadores utilizan distintos procedimientos en función de la utilidad para alcanzar sus fines y de la presión policial. En el periodo previo a marzo de 2009, la policía ha perseguido con mucho acierto y éxito las complejas estructuras empresariales apoyadas en expertos profesionales de la abogacía, por lo que las organizaciones realizan sus actividades de blanqueo con procedimientos más rudimentarios, como la vuelta al acarreo directo de efectivo.

7.3. Fase de integración.

La fase de «integración» en la economía oficial (*integration*) también es denominada «re inversión» «reinversión de los capitales ilícitos», «integración», «reintegración», «inversión» o «reintroducción».

La finalidad de esta etapa es hacer perder el rastro del dinero obtenido de forma ilícita y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, eliminando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero.

El objetivo final del proceso de lavado de dinero es la integración. Una vez que los fondos están en el sistema financiero y aislados a través de la etapa de ocultamiento, la integración consiste en crear la apariencia de legalidad a través de varias transacciones. Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión entre los fondos y su origen, brindando una explicación plausible acerca de la fuente del dinero.

En la última etapa del proceso de lavado, los activos que proceden de actividades delictivas se utilizan en operaciones financieras, dando la apariencia de ser operaciones legítimas.

RIVERA menciona las estrategias más comunes utilizadas en la etapa de integración:

- «Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de ésta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.
- Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.
- Recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar, lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego» (RIVERA, 2000, 21).

Otros ejemplos de estas transacciones son la compra y venta de inmuebles, la inversión en títulos-valores, fideicomisos extranjeros u otros activos, la realización de inversiones de negocios y el otorgamiento de préstamos a individuos. Con todas estas operaciones, se consigue que los registros contables justifiquen el capital de forma legal.

A menos que el capital sucio sea despilfarrado por quienes lo produjeron o se reintroduzca en el circuito ilegal para financiar la realización de nuevas actividades clandestinas, la última fase del proceso dirigido al aprovechamiento de los beneficios ilícitamente obtenidos se encuentra constituida por la integración final de esa riqueza en los cauces económicos oficiales. No todo retorno de riqueza sucia a los cauces económicos oficiales representa la última fase de un auténtico proceso de reciclaje. Así pues, quien adquiere, con dinero procedente de actividades delictivas, un determinado bien o servicio para su disfrute en el mercado regular (un chalé, un vehículo, un collar de perlas, una grifería de oro, el carnet de socio de un club social, un abono para los toros, un palco VIP en un campo de fútbol de primera división, etc.) no está lavando rendimientos ilegales, sino, pura y simplemente, consumiéndolos. Sólo es integración si el sujeto destina la riqueza ilícita (después de haber agotado su capacidad de consumo personal y de reinversión en la empresa delictiva) a la adquisición de bienes o servicios con el fin de negociarlos de algún modo en el mercado lícito.

Hay un factor que determina el atractivo de un sector económico específico con vistas a la reintroducción en el mismo de la riqueza sucia. A medida que un único sujeto logra acaparar una mayor proporción de la oferta de bienes o servicios en el mercado de que se trate, más fácil le resulta evitar los controles espontáneos que se derivan del sistema de libre competencia (adecuación del precio a la demanda, baremos de calidad de los productos, etc.) y, por consiguiente, cuenta con mayores posibilidades de planificar sin sobresaltos la progresiva ampliación de las actividades de un modo independiente. La perspectiva de poder erigirse en empresas líderes del sector (y si se pudiera en monopolio) sería el primero de los citados factores dado que la estabilidad que caracteriza a un mercado semejante facilitaría la inyección de capitales sucios en la actividad legal.

El objetivo más codiciado por quienes gestionan los procesos de normalización de rendimientos sucios consiste en lograr el control de empresas cuya actividad les permita lavar cuanta riqueza

sucia pase a través de ellas. De esta manera, los recicladores no sólo procuran el blanqueo de un patrimonio determinado, sino que multiplican su capacidad de maniobra al dotarse a sí mismos de los medios necesarios para mantener permanentemente abiertos los cauces a través de los cuales canalizar esas rentas hacia el ámbito de la legalidad. Por lo que es mejor tener empresas propias de blanqueo que utilizar las de otros.

Del conjunto de actividades no delictivas relacionadas con los procesos juzgados en la Audiencia Nacional, el 25% de las actividades son de compraventa de terrenos, promociones inmobiliarias e intermediación inmobiliaria. El 12,5% se dedica a la importación y exportación, en la que destaca la importación y exportación de licores, la importación de coches y la comercialización de vinos; este tipo de actividades es muy importante, pues la sobrevaloración de importaciones o exportaciones justifican grandes sumas de dinero provenientes del exterior. De todas las actividades no delictivas, el 10% se dedica a la hostelería (bares de copas, cafeterías y restaurantes), mientras que el 5% se dedica a hoteles y *camping*. Del conjunto de actividades no delictivas relacionadas con los procesos juzgados en la Audiencia Nacional, el 5% se dedica a suministros industriales. El mismo porcentaje concurre en gasolineras y joyerías. Por último, es necesario destacar como, de todas las actividades no delictivas, el 7,5% se dedica a la actividad en locutorios. También se han descrito otras actividades no delictivas con menor recurrencia: asesoría jurídico-fiscal, actividad industrial marisquera, pastelería, tienda de ropa, compraventa, pescados, explotación de viveros, materiales funerarios, explotación agraria y artesanos.

Dentro de los activos adquiridos para blanquear, nos encontramos con que el 75,75% de los elementos son activos no corrientes materiales, considerados contablemente como terrenos y construcciones, incluyendo dentro de ellos las más variopintas situaciones: inmuebles, fincas rústicas, pisos, garajes, terrenos urbanos, solares urbanos, fincas urbanas, terrenos rústicos, parcelas rústicas, viviendas, casas-viviendas, chalés, cuadras, granjas, embalses, prados y bodegas. A continuación destaca el 16,6% de vehículos, incluyendo los terrestres, los aviones y los barcos. El resto de activos tiene una menor recurrencia, incluyendo, en el 7,5% restante, la titularidad de cuentas corrientes, la adquisición de derechos de explotación de inmovilizados, la recompra de boletos premiados, la constitución de sociedades y la ampliación de capital, que son los procedimientos adquiridos para blanquear encontrados en los procesos estudiados.

8. PROPUESTAS PARA PREVENIR LOS PROCESOS DE BLANQUEO

El lavado derivado del tráfico de droga ilícito y de otros crímenes se ha expandido a través del mundo afectando a todos los países. Los fondos provenientes de actividades ilícitas, lavados por medio de bancos y otras instituciones financieras, amenazan la integridad y la estabilidad de los sistemas financieros. Es, por tanto, responsabilidad de la comunidad internacional combatir el lavado por medio del establecimiento de medidas que impidan refugio a los criminales y de la persecución de los responsables y colaboradores. Entre las propuestas concretas destacamos incidir sobre dos aspectos: la supervisión sobre las actividades profesionales y el reconocimiento de la contabilidad como instrumento de prevención y persecución del lavado.

1. Mejora de aspectos legislativos. Proponemos el establecimiento de un régimen regulatorio efectivo para detectar las actividades de los criminales y sus fondos ilícitos en los sistemas financieros nacionales e internacionales por medio de:
 - a) Establecer procedimientos para la detección de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resultan susceptibles de materializar actos de lavado de dinero;
 - b) Identificar el cliente y la verificación de sus requisitos, para que así las autoridades puedan tener a su alcance la información necesaria sobre la identidad de los clientes y de los tipos de movimientos financieros que realizan;
 - c) Ofrecer a las autoridades correspondientes toda actividad sospechosa;
 - d) Eliminar el secreto bancario; y
 - e) Prohibir a las entidades que sus cuentas en el extranjero sean usadas por bancos corresponsales que no ofrezcan la información necesaria.
2. Implementación de medidas de aplicación de la ley para minimizar la existencia de actividades de blanqueo, por medio de:
 - a) Promocionar un espacio internacional de represión de lavado, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal;
 - b) Establecer mecanismos de intercambio de información;
 - c) Detectar, investigar y enjuiciar a los criminales involucrados en la actividad de lavado; y
 - d) Mejorar los procedimientos de extradición.
3. Inclusión de los datos de la economía ilegal (prostitución, tráfico de drogas y contrabando) en la contabilidad nacional, de forma que estas actividades queden reflejadas en la evolución del Producto Interior Bruto (PIB). Esto puede llegar a alcanzarse en los próximos años (2011 ó 2012), si se aprueba el cambio de base de la contabilidad nacional que el Instituto Nacional de Estadística (INE) está preparando, para acomodarse a lo establecido en el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. En la actualidad, la contabilidad nacional se calcula con la base 2000; la siguiente será la base 2008, que deberá incluir, además de la economía ilegal, los precios de importación y exportación. La inclusión de estos datos en el PIB ofrecería más datos para ser cruzados en el proceso de prevención y judicialización del blanqueo.
4. Aumento de la información y mejora de la capacidad de supervisión de las actividades de despachos de abogados, asesores, notarios, registradores, auditores, expertos fiscales, joyeros, inmobiliarias y casinos, que son sujetos obligados a informar de operaciones sospechosas en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales.

De la importancia de alguno de estos sectores dan cuenta los escándalos de corrupción desatados por la policía (operación Ballena Blanca y Malaya, entre otros) que han puesto en evidencia, precisamente, el papel protagonista que han desarrollado en actividades de lavado de dinero algunos despachos de abogados en colaboración con notarios, siendo el hilo conductor del movimiento de dinero el negocio inmobiliario.

Debido a que estos grupos profesionales tienen un papel importante en actividades relacionadas con el blanqueo de dinero, es necesario ser riguroso en la obligación que tienen estos colectivos de informar sobre las actividades sospechosas de blanqueo, independientemente de la cantidad de dinero de la operación.

Esta medida es concordante con las Recomendaciones del GAFI. El GAFI (2006) recomienda a España que «(...) mejore su legislación en este terreno, que profundice sus canales de supervisión y que colabore activamente con las asociaciones profesionales de dichos colectivos».

5. La investigación financiera y contable es clave para lograr los objetivos de la prevención y persecución del delito de blanqueo, especialmente en la adquisición de bienes muebles e inmuebles con dinero proveniente de delitos. La importancia de la contabilidad en el proceso de prevención y persecución del blanqueo es analizado, como conclusión, en el apartado siguiente.

9. IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD EN EL PROCESO DE BLANQUEO

Los hechos económicos pueden ser divididos, desde el punto de vista contable, en tres agrupaciones: que puedan ser considerados indicios, que puedan ser objeto del procedimiento de instrucción en la lucha contra el blanqueo y, para finalizar, que puedan servir como prueba en un tribunal. El objetivo de este apartado es identificar la utilidad de los registros contables para los tres fines anteriormente establecidos. Para ello se valora la información obtenida de la contabilidad de los terceros y de los registros contables de la organización sospechosa de blanqueo; dentro de las anotaciones contables de la organización, diferenciamos los registros contables de actividades ilícitas de los registros contables de actividades lícitas. Esto supone realizar una distinción entre utilidad y fuentes de los registros contables.

La contabilidad es la disciplina que sirve para proporcionar información útil en la toma de decisiones económicas. Además, también sirve como apoyo a otras materias como la prevención del blanqueo de capitales, ya que puede ayudar al conocimiento de los medios utilizados para realizar el blanqueo. Para observar su importancia analizamos tanto su utilidad (indicios, investigación y prueba) como sus fuentes (registros contables de terceros y de la propia organización).

La contabilidad es útil en tres escenarios: a) como elemento de búsqueda de indicios para profundizar en la investigación de organizaciones sospechosas de estar realizando blanqueo, b) como integrante del procedimiento de instrucción (investigación judicial y policial) y c) como prueba en el proceso judicial.

Para observar si una organización sospechosa de blanqueo está realizando verdaderamente operaciones delictivas por blanqueo, es necesario analizar los registros contables de terceros y de la propia organización sospechosa. Dentro de los registros incautados en las organizaciones identificamos los registros contables de las actividades lícitas e ilícitas.

9.1. Utilidad de los registros contables.

9.1.1. Búsqueda de indicios.

Uno de los objetivos del trabajo es ofrecer un catálogo de circunstancias demostrativas del origen criminal y de diversos indicios de que existe blanqueo en las empresas. A continuación desarrollamos los indicios de la existencia de blanqueo.

Las condenas de la Audiencia Nacional se llevan a cabo mediante pruebas indiciarias admitidas por el artículo 3.3 de la Convención de Viena, artículo 6.2 f) de la Convención de Nueva York de 2000 y artículo 6.2 c) del Convenio de Estrasburgo, ratificados por España y que, por tanto, forman parte del ordenamiento jurídico interno. La prueba indiciaria para la determinación del origen criminal requiere los siguientes requisitos: pluralidad de indicios, acreditados por prueba directa, interrelacionados con univocidad incriminatoria, y enlace preciso y directo con el hecho consecuencia. Son indicios del origen ilícito: la vinculación con investigaciones criminales, aprehensiones de droga u otros efectos delictivos, la sujeción a procedimientos judiciales por actividades delictivas, el contenido de conversaciones telefónicas y la documentación sobre contabilidades de operaciones clandestinas.

La contabilidad puede ayudar a encontrar indicios en las siguientes situaciones:

- Escasa actividad empresarial. Algunas organizaciones sirven de pantalla en el proceso de blanqueo, y normalmente estas empresas no realizan actividad empresarial o comercial alguna. En los procesos descritos en las Sentencias 5/2002 y 4/2003 se ofrecen empresas con escasa actividad. Por su parte, en los procesos descritos en las Sentencias 5/2002 y 12/2002 existen empresas con escasa actividad mercantil que no justifica las grandes inversiones efectuadas.
- Inexistencia de contabilidad. Un indicio de que es posible que haya existido blanqueo es que los libros de contabilidad no presenten anotación alguna diferente de su legalización. La organización juzgada en la Sentencia 5/2002 no presenta registros contables diferentes a la legislación.
- Ampliaciones o reducciones de capital social sin celebrar juntas generales. El proceso descrito en la Sentencia 5/2002 realiza sucesivas ampliaciones y reducciones de capital social sin celebrar juntas generales ni cumplir el resto de requisitos establecidos en los artículos 151 a 162 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

- Ampliaciones de capital social en sociedades sin actividad empresarial relevante. El proceso descrito en la Sentencia 5/2002 realiza ampliaciones de capital social en una sociedad sin actividad empresarial relevante.
- Ampliaciones de capital social en sociedades sin beneficios en los ejercicios contables anteriores. El proceso descrito en la Sentencia 5/2002 realiza ampliaciones de capital social en sociedades sin resultados contables positivos en los ejercicios contables anteriores.
- Importe del patrimonio neto alto sin existencia de deudas de importancia con terceros. En el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 existen grupos con una alta cifra de patrimonio neto sin deudas de importancia con terceros ajenos al grupo de sociedades.
- Inexistencia de registros contables de albaranes de deudores. La organización juzgada en la Sentencia 5/2002 no presenta registros contables de albaranes de deudores.
- Existencia de cuentas de tesorería en sus registros contables y, sin embargo, no declara el impuesto de sociedades ni el IVA. En el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 existen empresas en los que existen constantes movimientos de cuentas de tesorería anotados en sus registros contables y, sin embargo, no declara el impuesto de sociedades ni de IVA.
- Todas las acciones de una empresa son extendidas al portador. En la mayoría de los procesos, por ejemplo los descritos en la Sentencia 5/2002, todas las acciones de una empresa son extendidas al portador.
- Utilización de pagos fraccionados de forma frecuente.
- Alto nivel de activos no corrientes. El análisis de los registros contables permite conocer cuando una empresa es sospechosa de blanqueo, al observar que, sin ser una sociedad inmobiliaria o concesionaria, tiene un alto nivel de inmovilizados y elementos de transporte.

Evidentemente, que concurren estos hechos no supone que nos encontremos ante un proceso de lavado; simplemente es un listado de operaciones que son utilizadas, de forma habitual, por estas organizaciones.

9.1.2. Material del procedimiento de instrucción.

La contabilidad puede ayudar en el procedimiento de instrucción en las siguientes situaciones:

- Constitución de sociedades que adquieren inmuebles, en un breve espacio de tiempo o sin capital relevante. En el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 existe una constitución de sociedades que, en breve espacio de tiempo y sin capital relevante, adquiere inmuebles.
- Discrepancias entre los registros contables y el patrimonio neto existente. Las empresas que sí llevaban la contabilidad son revisadas para observar discrepancias entre los registros

contables y el volumen de dinero disponible. Así al menos ha ocurrido en la Sentencia 5/2002 (pág. 22), donde «(...) pese a no haber acreditado la defensa desarrollo alguno de actividad empresarial justificativa de dinero empleado en su incremento patrimonial e inmobiliario, y en cambio ha quedado probado el desastroso estado económico y contable que presentaba la mercantil (...), figuran a su favor los siguientes activos (...)».

- Ventas sucesivas de un activo en poco tiempo. En el caso Saqueo II, el Tribunal de Cuentas detectó que se había maquillado la contabilidad de las sociedades municipales para que presentaran una cuenta de resultados saneada, al tiempo que se realizaron operaciones ficticias para justificar la salida de fondos. Por ejemplo, se reconocieron y pagaron deudas que no existían y se vendió patrimonio en actuaciones perjudiciales para el Ayuntamiento de Marbella. Una de las operaciones más llamativas se realizó en febrero de 1998 cuando el entonces alcalde autorizó la transmisión de dos fincas a Daya Sant por 2,3 millones de euros, como pago por una «supuesta deuda». Aquellas dos fincas fueron vendidas cuatro días después a la sociedad Mar and Gregory por 2,6 millones y 15 días después volvieron a venderse por 6 millones de euros.
- Apertura de cuentas corrientes o constitución de sociedades en paraísos fiscales.
- Realizar transferencias de dinero a sociedades con las que no se tiene relaciones empresariales, comerciales ni de servicio. En el proceso descrito en la Sentencia 12/2002 ha servido como prueba realizar transferencias de dinero a sociedades con las que no se tiene relaciones empresariales.

9.1.3. Prueba en un juicio.

La contabilidad puede ayudar a encontrar elementos que sirvan como prueba en las siguientes situaciones:

- Existencia de grandes entradas de tesorería sin justificar. En el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 aparecen empresas que reciben grandes entradas de tesorería sin que esté acreditada una actividad empresarial que justifique ese volumen de dinero.
- Existencia de gran cantidad de activos sin justificación. Esto se materializa en que, si es por medio de personas jurídicas, se observe escasa actividad mercantil con grandes inversiones, y, si es por medio de personas físicas existan muchos vehículos, terrenos, inmuebles y cuentas corrientes sin ingresos justificados. Este aspecto solamente puede ser obtenido del análisis de los registros contables de las organizaciones de blanqueo. Este indicio ha sido considerado como prueba en las Sentencias 25/2000 y 5/2002 para personas físicas y en las Sentencias 5/2002, 12/2002 y 4/2003 para personas jurídicas.
- Existencia de préstamos ficticios.
- Ampliaciones de capital simuladas.

- Ventas de derechos preferentes de suscripción simuladas. En el proceso descrito en la Sentencia 5/2002 se ofrece ventas de derechos preferentes de suscripción simuladas; en esta organización de blanqueo, la venta de los derechos preferentes de suscripción, efectuada por parte de los condenados, se realiza a una empresa pantalla.
- Empleo de cuentas innominadas bancarias. Esta situación se encuentra en las Sentencias 25/2000, 5/2002, 32/2006, 54/2006 y 70/2007.

9.2. Fuentes de los registros contables.

9.2.1. Registros contables de terceros.

El estudio de las organizaciones sospechosas no sólo requiere analizar directamente los libros contables de las organizaciones; también hay que revisar los registros contables de terceros, principalmente los de los intermediarios financieros.

Aunque difícil, la contabilidad sirve para encontrar las cuentas innominadas. En el proceso de lavado se realiza una sucesión de actos y disposiciones patrimoniales con el objetivo de asegurar la confidencialidad y el anonimato de las transacciones realizadas, ocultando también el origen ilícito. Entre las medidas de ocultación nos encontramos las cuentas «innominadas», «numeradas» o «internas». El empleo de cuentas innominadas de la entidad bancaria permite mantener opacamente el dinero obtenido de origen ilícito. Dentro de la contabilidad de las entidades bancarias, las cuentas «internas» se registran en las cuentas denominadas «deudores dudosos», «acreedores diversos», «cuentas bancarias especiales», «clientes especiales» o «cuentas de acreedores dudosos», según los diferentes bancos. La revisión de las cuentas donde las entidades de crédito registran sus saldos con las organizaciones sospechosas puede indicarnos la existencia de estas cuentas. Respecto a la constatación de si una cuenta es «innominada», se puede observar que las cuentas son designadas con un número (nominadas) en vez de con un nombre.

También es necesario analizar el momento en el que el intermediario financiero realiza el apunte sobre los ingresos de las organizaciones sospechosas. Si la organización realiza frecuentes ingresos fuera del horario de apertura al público está impidiendo que los empleados de la oficina puedan supervisar personalmente la entrada de efectivo y que sea posible la vinculación del cliente con la manipulación masiva de dinero. En estos casos, los responsables de la sucursal bancaria, tras la verificación de la realización del depósito, normalmente confirman el asiento contable que se encargó de realizar el equipo informático de manera provisional sin realizar comprobación alguna.

Ni la adquisición ni el posterior pago de los cheques bancarios, cheques de gerencia o cheques de caja suelen reflejarse en la contabilidad de la entidad financiera, facilitándose con ello la tarea de los blanqueadores para encubrir definitivamente los capitales ilícitos. Sin embargo, algunas entidades de crédito contabilizan unos asientos puente para reflejar la entrada de esos cheques bancarios. Encontrar estos asientos puente puede ayudarnos a identificar la existencia de estos instrumentos; su utilización masiva genera indicios sobre la existencia de un proceso de blanqueo.

Por todo ello se recomienda que los organismos encargados de prevenir el blanqueo revisen, con una mayor profundidad, los registros contables de terceros relacionados con las organizaciones sospechosas de blanqueo.

9.2.2. Registros contables de las actividades lícitas (RCAL).

Parece necesario observar los registros contables de operaciones legales, porque de ellos se pueden desprender indicios de si a las operaciones lícitas le acompañan operaciones ilícitas. Dentro de los registros contables de la contabilidad oficial (según denominación policial) englobamos la información depositada en el Registro Mercantil, como información pública, y el libro de registro de acciones y el libro mayor, para inspecciones más detalladas y personalizadas cuando se han encontrado indicios sobre su posible actividad delictiva.

En este trabajo se ha estudiado la documentación contable incautada por la policía a las personas físicas o jurídicas condenadas. La documentación contable analizada tiene dos orígenes: la derivada de operaciones lícitas y, por tanto, aplicando la legislación contable oficial vigente, y los registros ocultos sobre operaciones ilícitas y, por tanto, realizados de forma no académica. En este primer apartado analizaremos los RCAL.

La finalidad del blanqueo es hacer perder el rastro del dinero obtenido de forma ilícita y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero.

Durante el blanqueo se realizan inversiones de negocios, se otorgan préstamos a individuos, se compran bienes y se llevan a cabo todo tipo de transacciones, de forma que los registros contables justifican el capital dificultando el control contable o financiero. Sin embargo, la revisión de los asientos contables puede ofrecer indicios sobre la existencia de blanqueo.

Dentro de los indicios y pruebas obtenidas por los registros contables de las organizaciones destacamos dos: uno sobre la inexistencia de anotaciones y otro por las discrepancias allí contenidas. Un indicio de que es posible que haya existido blanqueo es que los libros de contabilidad no presenten anotación alguna diferente de su legalización. Relacionado con el anterior, es fácil sospechar sobre empresas que no presenten información obligatoria en el Registro Mercantil, porque es posible que esta compañía sea una sociedad «pantalla». Las empresas que sí llevaban la contabilidad deben ser revisadas para observar discrepancias entre los registros contables y el volumen de dinero disponible. En la investigación de los procesos judiciales encontramos indicios que pueden llevarnos a sospechar que existe una práctica delictiva derivada del delito de blanqueo. La principal es la existencia de gran cantidad de activos sin justificación. Si es por medio de personas jurídicas existe escasa actividad mercantil con grandes inversiones; si es por medio de personas físicas se encuentran muchos vehículos, terrenos inmuebles y cuentas corrientes sin ingresos justificados. Este aspecto es obtenido de los registros contables de actividades lícitas de las organizaciones de blanqueo. Para castigar el lavado de dinero primero tenemos que descubrirlo y desde

luego existe un indicio muy simple: el incremento significativo no explicado del patrimonio personal; es decir, nadie puede aparecer de la noche a la mañana con cantidades de millones de dólares en sus cuentas y pasar inadvertido. El análisis de los registros contables es el indicio y, posteriormente, la prueba de los incrementos injustificados de riqueza. Además, los registros contables permiten mostrar si la constitución o el incremento de capital social se han realizado por aportaciones dinerarias o no dinerarias.

Las empresas sin contabilidad legal son sospechosas; también son sospechosas las empresas cuyos registros contables muestren pocos movimientos, con bajos ingresos u operaciones comerciales escasas, unidos a abundantes incrementos patrimoniales.

Dentro de los activos adquiridos para blanquear, nos encontramos con que el 75,75% de los elementos son activos no corrientes materiales, considerados contablemente como terrenos y construcciones, y el 16,6% de elementos de transporte. El análisis de los RCAL debe incidir sobre estas partidas.

El análisis de los RCAL permite conocer cuando una empresa es sospechosa de blanqueo, al observar que, sin ser una sociedad inmobiliaria o concesionaria, tiene un alto nivel de inmovilizados y elementos de transporte.

Los RCAL también sirven para identificar si la actividad empresarial desarrollada es consecuente y concordante con los recursos generados y mantenidos dentro de la organización, o si los incrementos patrimoniales no tienen actividad justificada.

La lucha contra el blanqueo requiere analizar los RCAL e identificar la existencia de sociedades interpuestas. Las sociedades interpuestas carecen de contabilidad legal y, si existe, en ella sólo existen ingresos y éstos son escasos; y por supuesto no tiene movimientos suficientes para justificar los incrementos patrimoniales que aparecen en la misma y no existen relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero. Uno de los procedimientos más frecuentes para blanquear es constituir sociedades pantalla por medio de abogados en el extranjero, según el procedimiento de aportaciones dinerarias por el sistema de «acciones al portador». En algunas ocasiones, el proceso requiere que la compañía se quede sin realizar actividades empresariales, convirtiéndose en una sociedad carente de actividad. Las pruebas utilizadas para determinar que no tiene actividad es la comprobación de que el libro diario y el libro de registro de acciones no presentan anotación alguna diferente de la de su legalización.

En la etapa de conversión se crea un sistema de acumulación a través de operaciones complejas destinadas a maquillar los rastros contables de ganancias ilícitas. De esta manera, la contabilidad es fundamental para interpretar este entramado.

Los delincuentes se encuentran con gran cantidad de moneda circulante (mucho de ella de baja denominación) que genera problemas de orden contable y tributario al blanqueador, fundamentalmente cómo registrarla en la contabilidad lícita. El análisis de las cuentas de caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros activos líquidos equivalentes permite obtener conclusiones sobre los movimientos excesivos de tesorería. Toda esta información debe ser conciliada (cruza-

da) con la Hacienda Pública, la gestión bancaria (extractos ofrecidos por los intermediarios financieros) y la balanza de pagos (en el caso de operaciones con el exterior, relación de importación y exportación).

Dentro de la investigación hemos encontrado otros indicios de que existe blanqueo en las empresas que cumplan alguna de estas situaciones. El primero de ellos es la inexistencia de registros contables de albaranes de deudores. El segundo es la observación de cuentas de tesorería en sus registros contables y, sin embargo no declara el impuesto de sociedades ni el IVA. Por último, los RCAL permiten identificar si han existido ventas sucesivas de un activo en poco tiempo entre empresas de una misma organización. Todos estos indicios sólo pueden ser deducidos de la confrontación de datos contables con otros datos externos (de otras empresas y de la Hacienda Pública).

9.2.3. Registros contables de las actividades ilícitas (RCAI).

La prueba indiciaria para la determinación del origen criminal requiere los siguientes requisitos: pluralidad de indicios, acreditados por prueba directa, interrelacionados con univocidad incriminatoria, y enlace preciso y directo con el hecho consecuencia. Uno de los indicios del origen ilícito de los activos es la documentación sobre contabilidades de operaciones clandestinas.

La documentación sobre los registros de operaciones clandestinas puede generar indicios del origen ilícito. Recibe diferentes denominaciones por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que luchan contra el blanqueo: «contabilidad B», «contabilidad de agendas» y «libros de contabilidad paralelos».

Las organizaciones delictivas llevan siempre un registro de sus operaciones ilícitas y es sobre esos registros sobre los que las autoridades deben tener la habilidad y el conocimiento para descifrar, entender y proporcionar evidencia sobre los delitos financieros cometidos.

Los RCAI ofrecen las magnitudes contables, como el activo, pasivo, patrimonio neto, resultado y tesorería, al igual que en los registros de actividades lícitas. La única diferencia es que muchos de los terceros y comisionistas con los que se relaciona, están registrados por acrónimos, iniciales, «motes» o denominaciones alternativas.

La importancia de los registros contables en las organizaciones de blanqueo puede observarse en la cantidad de libros contables existentes. Dentro de los artículos encontrados en los registros policiales destacan los diferentes libros contables de operaciones ilícitas. Entre todas las organizaciones analizadas hemos observado catorce diferentes libros contables:

- Operaciones de recogida de efectivo en España.
- Operaciones de entrega de efectivo en España.
- Operaciones de recogida de efectivo fuera de España.

- Operaciones de entrega de efectivo fuera de España.
- Ingresos en efectivo realizados en cuentas corrientes.
- Ingresos de efectivo en cuentas de beneficiarios.
- Transferencias al exterior en moneda distinta del euro.
- Transferencias desde el exterior en moneda distinta del euro.
- Transferencias con destino a las cuentas corrientes innominadas.
- Transferencias desde las cuentas corrientes innominadas.
- Aportaciones a sociedades pantalla.
- Recepciones desde sociedades pantalla.
- Operaciones con fideicomisarios.
- Operaciones con comisionistas.

Lo anterior es simplemente un listado de todos los libros encontrados en el conjunto de detenciones realizadas por la policía. Lo normal es que una organización simplemente tenga dos o tres libros apuntados en una agenda.

Mientras que los RCAL son, por imposición legal, contabilizados por medio de la partida doble, los RCAI son registrados en función de la partida simple. Es decir, los RCAI son anotaciones independientes, sin relacionar unos conceptos con otros y sin anotar simultáneamente el origen y el destino de cada hecho económico.

10. CONCLUSIONES FINALES

La globalización y las nuevas tecnologías facilitan el blanqueo de dinero.

Hay grandes avances en prevención, pero mientras existan paraísos fiscales, el dinero continuará moviéndose sin control.

El delito económico necesita buscar formas para ocultar el origen ilegal del dinero y tiene que realizar inversiones para que ese dinero pueda retornar bajo una apariencia legal.

España, con el histórico alto peso del subsector de la construcción y del sector servicios, es uno de los países con más posibilidades para que sobre él se asienten las actividades de blanqueo de activos. A medida que crece el porcentaje de la Renta Nacional generado por el sector terciario de una economía, mayores son las facilidades para blanquear riqueza en ella, toda vez que la intangibilidad

de la prestación declarada reduce considerablemente las posibilidades reales de controlar su efectivo cumplimiento.

La investigación policial debe adecuarse al desarrollo y alto grado de sofisticación que ha logrado la criminalidad en el mundo, fundamentalmente porque la perpetración de delitos amenaza el Estado de Derecho y desestabiliza la seguridad ciudadana. Las fuerzas policiales se esfuerzan para evitar el blanqueo, pero las organizaciones ofrecen respuestas ágiles a estas actuaciones; si la represión policial es más aguda en unos aspectos, los criminales profundizan en otros. La situación a comienzos de 2009 es que la policía ha perseguido con mucho acierto y éxito las complejas estructuras empresariales apoyadas en expertos profesionales de la abogacía, por lo que las organizaciones realizan sus actividades de blanqueo con procedimientos más rudimentarios, como la vuelta al acarreo directo y al envío con «mulas».

La policía debe estar preparada para hacer frente a este tipo de delitos. La investigación criminal debe aplicar los procedimientos operativos policiales más adecuados de acuerdo al tipo de delito, en este caso el lavado de activos. La investigación financiera y contable es clave para la lucha contra el blanqueo, especialmente la reconstrucción de las operaciones contables. Las investigaciones contra el blanqueo deben incluirla entre sus procedimientos fundamentales, tanto en la búsqueda de indicios como la investigación en el procedimiento de instrucción y prueba en un juicio. Igual que los cuerpos policiales son asesorados por abogados y economistas, deberían apoyarse en los mejores contables del país para progresar en la prevención y persecución del blanqueo.

Bibliografía

- ACKERMANN, J. [1992]: *Jürg-Beat, Geldwäscherei: eine vergleichende Darstellung des Rechts und der Erscheinungsformen in den USA und der Schweiz* (Money laundering: A Comparative Presentation of Law and Manifestation in the United States and Switzerland), Schulthess, Zürich.
- AMICK, G. [1976]: *The American Way of Graft*, Princeton, Center for Analysis of Public Issues, New Jersey.
- ANDREATTA, N. [1991]: *Criminalità e finanza* (Crime and Finance), Bologna, Il Mulino.
- ARLACCHI, P. [1988]: *Mafia Business: The Mafia Ethic And the Spirit of Capitalism*, Oxford University Press, Oxford.
- BALDWIN, Fletcher N. y MUNRO, Robert J. [1993]: *Money Laundering, Asset Forfeiture, and International Financial Crimes*, Oceana Publications, New York.
- BALLARD, Michael E.P. [1990]: *The Canadian banks' approach to fighting money laundering, The World of Banking*, F.I.A. Financial Publishing Company, Washington, Vol. 9, N.º 6, november-december.
- BANCO DE ESPAÑA [2005]: *Informe Anual 2004*, Banco de España, Madrid, <http://www.bde.es/informes/be/infanu/infanu.htm>.

- BBVA: *Informe Anual del BBVA*, [2003]: <http://www.bbva.es/TLBS/tlbs/jsp/esp/relainve/index.jsp>, 2004.
- [2004]: <http://www.bbva.es/TLBS/tlbs/jsp/esp/relainve/index.jsp>, 2005.
- BERNASCONI, P. [1988]: *Finanzunterwelt: gegen Wirtschaftskriminalität und organisiertes Verbrechen* (Underground Finances: Against Economic and Organized Crime), Zürich, Orell Füssli.
- [1994]: *Blanchiment d'argent et secret bancaire: rapport général*: XIVe Congrès international de droit comparé, Athènes.
 - [1996]: *Money Laundering and Banking Secrecy: General Report*, Kluwer Law International, The Hague-Boston.
- BERTOSSA, B.; DENIS, R. y RUYMBEKE, R. [1996]: *La justice ou le chaos*, Stock, Paris.
- BIRKS, P. [1995]: *Laundering and Tracing*, Oxford University Press, Oxford.
- BLUM, Jack, A. [1999]: *Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero*, Número doble 34 y 35 del Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal, Número 8 de la Serie Técnica del PNUFID, Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del delito, Nueva York.
- BOYCE, B. [1990]: «The brink's bullion robbery: a study on money laundering operations», *The World of Banking*, F.I.A. Financial Publishers Co. Vol. 9, N.º 5, Washington, september-october.
- CHAPARRÓS, E.F., *El delito de blanqueo de capitales*, Colex, Madrid, 1998.
- CHARLES, A. [1991]: «Bankers Challenge Proposed Wire Transfer Rules», *The Bankers Magazine*, july-august.
- DEL CID GÓMEZ, J. M. [2007]: *Blanqueo internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Deusto, Barcelona.
- CINCO DÍAS [2001]: *Paraísos fiscales*, <http://www.cincodias.com/archivo/buscador.html>, 4 de julio.
- CUCUZZA, O. [1993]: *Il segreto bancario tra lotta al riciclaggio e repressione dell'evasione fiscale*, EPC, Roma.
- [1995]: *Segreto bancario, criminalità organizzata, riciclaggio, evasione fiscale in Italia*, CEDAM, Padova.
- CUISSET, A. [1998]: *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*, Procuraduría General de la República y Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa, 2.ª ed., México.
- DUPUIS, M.C. [1998]: *Finance criminelle: comment le crime organisé blanchit l'argent sale*, Presses universitaires de France, Paris.
- ESCOBAR, R. [1992]: *El Crimen y la Droga*, Buenos Aires, Editorial Universidad.
- EXPANSIÓN [2005]: «Solbes bloquea la fuga de capitales hacia los grandes paraísos fiscales», *Diario Expansión*, 31 de mayo.
- EZAIZER, E. [2003]: «Anticorrupción archiva el caso de las emisiones en paraísos fiscales aunque las cree irregulares», *Diario El País*, <http://www.elpais.es/>, 1 de febrero.
- FARLEY, Hugh T. [1990]: *Financial Institutions and the Problem of Money Laundering: A Guide to State and Federal Action: A Report*, New York State Senate Committee on Banks, Albany, N.Y.
- FERRAJOLI, L. [1994]: *La normativa antiriciclaggio: repressione penale, adempimenti amministrativi degli intermediari finanziari, strumenti e tecniche di investigazione, profili internazionali*, Pirola, Milano.
- FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) [2008]: http://www.fatf-gafi.org/pages/0,2966,en_32250379_32235720_1_1_1_1_1,00.html, 25 de mayo.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) [2002]: *Offshore Financial Centers. The Role of the IMF*, 23 June.

- GAFI [2004]: *Recomendación GAFI: Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), incluyendo, las modificaciones introducidas en 2003*, GAFI, Berlín.
- [2006]: *Informe de evaluación del GAFI sobre España*, 23 de junio.
 - [2008]: *Recomendación GAFI: Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), incluyendo, las modificaciones introducidas en 2007*, GAFI, Berlín.
- GILMORE, W. C. [1995]: «International initiatives», *International Guide to Money Laundering. Law and Practice*, London.
- [1992]: *International Efforts to Combat Money Laundering*, Cambridge: Grotius Publications.
- GOLD, Michael y LEVI, Michael [1994]: *Money-Laundering in the UK: An Appraisal of Suspicion-Based Reporting*, The Police Foundation, London.
- HERAIL, Jean-Louis y RAMAEL, Patrick [1996]: *Blanchiment d'argent et crime organisé: la dimension juridique*, Presses universitaires de France, Paris.
- HISHLER, Gerald L. [1992]: «Banking secrecy: coping with money laundering in the international area», *Current legal issues affecting central banks*, International Monetary Fund, Washington.
- INTRIAGO, Charles A. [1991]: *International Money Laundering*, Eurostudy Pub. Co., London.
- KOPP, P. [1995]: *L'économie du blanchiment: détection, prévention, et répression du blanchiment de l'argent issu du trafic de drogues illicites*, AEF, Paris.
- LAMAS PUCCIO, L. [2000]: *Transacciones Financieras Sospechosas*, Banco Continental, Lima.
- LEE, John E. [1990]: «Money laundering and payment systems», *The World of Banking*, F.I.A. Financial Publishing Co, Vol. 9, n.º 5, September-October, Washington.
- LIBERTAD DIGITAL [2009]: Zapatero da alas a los paraísos fiscales para colocar la deuda pública, <http://www.libertaddigital.com/economia/zapatero-da-alas-a-los-paraisos-fiscales-para-colocar-la-deuda-publica-1276353783/>, 17 de marzo.
- MADINGER, J. y ZOLANPAY, S. A. [1999]: *Money Laundering: A Guide for Criminal Investigators*, FL: CRC Press, Boca Raton.
- MARTÍN, C. [2003]: «El Congreso amnistía las emisiones de bancos y cajas en paraísos fiscales», *Diario El País*, <http://www.elpais.es/>, 26 de marzo.
- MORGAN, Matthew S. [1996]: *Money Laundering: The United States Law and Its Global Influence*, International Financial & Tax Law Unit, Center for Commercial Law Studies, Queen Mary & Westfield College, University of London in cooperation with the London Center for International Banking Studies and the London Institute of International Banking, Finance & Development Law, London.
- NILSSON, H. G. [1994]: «Substantive Criminal Law, Corruption, and Money Laundering», *Conference on Political Processes, Institutions, and Corruption in States in Transition in East-Central Europe*, Hungary, 28-29 January, Budapest.
- ONU [2008]: *Falcone Check List*, UNO, Washington.
- PARLOUR, R. [1995]: *Butterworths International Guide to Money Laundering: Law and Practice*, Butterworths, London; Boston.
- PIETH, M. [1992]: *Bekämpfung der Geldwäscherei: Modellfall Schweiz?*, Helbing & Lichtenhahn Verlag AG; Stuttgart, Schäffer-Poeschel Verlag.
- [1998]: «International Standards Against Money Laundering», *The Journal of Police Science*, Tokyo, February.
 - [1998]: «The Prevention of Money Laundering: A Comparative Analysis», *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, Vol. 6, N.º 2.

- PRADO SALDARRIAGA, V. [1994]: *La Criminalidad Internacional de lavado de dinero: sus alcances regionales y nacionales*, Lima.
- RICHARDS, James R. [1999]: *Transnational Criminal Organizations, Cybercrime, and Money Laundering: A Handbook for Law Enforcement Officers, Auditors, and Financial Investigators*, FL: CRC Press, Boca Raton.
- RIVERA ALÍ, G. [2000]: *Lavado de dinero de investigación financiera en el 1999. Delito de tráfico ilícito de drogas*, Opción, Lima.
- ROBINSON, J. [1996]: *The Laundrymen: Inside Money Laundering, the World's Third-largest Business*, Arcade Pub., New York.
- SEGOVIA, C. [2009]: «El gobierno exime de tributar al que invierta en Deuda Pública», *Diario El Mundo*, 28 de abril de 2008.
- TANZI, V. [1996]: *Money Laundering and the International Financial System*, IMF Working Paper 96/55, The International Monetary Fund, Washington, D.C.
- [2001]: «Globalization and the Work of Fiscal Termites», *Finance and Development*, march, Volume 38, Number 1.
- THE ECONOMIST: <http://www.economist.com/index.html>, 1 de abril de 2002.
- WALTER, I. [1989]: *The economics of international money laundering*, University of Miami International Business & Banking Institute, Miami.
- WOODS, B. F. [1998]: *The Art & Science of Money Laundering*, Boulder Paladin Press, Colorado.